

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PIJAO. PROCESO VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA. RAD. 2020-00017-00. MARELA ALZATE DE CAMACHO VS JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO Y OTRO. APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA**

gerardo antonio heno carmona <geheca24@hotmail.com>

Mié 29/11/2023 14:04

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Pijao <jprmpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Diego Camacho <limoneux.fltre@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA.pdf;

RECIBAN ATENTO Y CORDAL SALUDO.

ME PERMITO RADICAR CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA.

DEMANENTE. MARELA ALZATE DE CAMACHO.

DEMANDADOS: JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO Y DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE.

RAD: 2020-00017-00

APODERADO:

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

SEÑOR:  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.**  
PIJAO, QUINDÍO.

**CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA.**

PROCESO VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA.

**DEMANDANTE: MARIELA ALZATE DE CAMACHO / SUCESOR PROCESAL  
JOSÉ LUIS CAMACHO ALZATE.**

DEMANDADOS: JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO Y DIEGO FERNANDO  
CAMACHO ALZATE.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

**RAD: 635484089001-2020-00017-00**

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, mayor de edad, vecino de Berna Suiza, identificado con cédula de ciudadanía número 18.436.291 expedida en Pijao, atentamente me permito describir el traslado de la reforma de la demanda, formulada por JOSÉ LUIS CAMACHO ALZATE, como sucesor procesal de la demandante inicial MARIELA ALZATE DE CAMACHO, fallecida el día 24 de abril de 2023, contestación que realizo en forma oportuna, de acuerdo con el traslado, surtido a partir del 16 de noviembre de la presente anualidad.

En ese orden, procedo a continuación a realizar pronunciamiento expreso frente a los hechos, en el mismo orden que fueron propuestos, formular oposición frente a las pretensiones, y postular algunas excepciones de fondo.

**I. A LOS HECHOS:**

Al hecho primero: Es cierto, se admite.

Al hecho segundo: Es cierto parcialmente, lo de la compra es cierto, solo que no compraron juntos, sino que lo hizo directamente el cónyuge JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, pero es cierto que fue en vigencia de la sociedad conyugal.

Al hecho tercero: Es cierto parcialmente, no es cierto que la cónyuge hubiera sido objeto de maltrato por parte del señor JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, prueba de ello es que no existe denuncia alguna que diera de los supuestos maltratos a que se hace referencia, tampoco es cierto como se afirma, que producto de esos maltrato fue que la cónyuge promovió el proceso de divorcio, esto en razón a que estaban separados de cuerpos hacía más de veinte (20) años, donde escasamente se cruzaban la palabra. Lo que si es cierto es que de la demanda de divorcio conoció el Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá, y que fue admitida el 01 de julio de 2020.

Al hecho cuarto: Es cierto parcialmente, explico: con la demanda de divorcio se solicitó el embargo de cuatro inmuebles, el cual se hizo efectivo solo respecto de tres, la cuarta matrícula realmente no corresponde al predio que es objeto del presente proceso, significa que ese predio nunca fue perseguido en el referido proceso.

Al hecho quinto: Es cierto, se admite.

Al hecho sexto: No me consta, la matrícula respecto la cual el abogado reconoce que incurrió en error no corresponde a la que es objeto del presente proceso.

*Al hecho séptimo: No es cierto, no se admite. En primer lugar, debo indicar que el cónyuge nunca antes de la notificación supo que existiera en su contra demanda de divorcio, por lo que no es cierto, como se señala, que entre los demandados padre e hijo existió un concierto o un acuerdo premeditado para hacer la transferencia del inmueble. En segundo lugar, hay que decir que de tiempo atrás ellos ya habían entrado en negociación con el predio, solo que faltaba cruzar cuentas para determinar el precio que se iba indicar en la escritura de compraventa.*

*Al hecho octavo: No es cierto, no se admite. Para el momento de la transferencia, el vendedor JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO desconocía de la existencia del proceso de divorcio, por lo que no es cierto, como se indica, que aprovechó tal circunstancia para vender el inmueble.*

*Es importante anotar que el negocio de la finca ya se había pactado entre ellos mucho tiempo antes de que le fuera notificada la demanda de divorcio, informan que el acuerdo de la venta se realizó a finales del mes de marzo de 2019 y fue un año largo después que se pudo otorgar la escritura de compraventa, con lo anterior se descarta que el negocio se realizó ficticiamente como se señala en la demanda.*

*Al hecho noveno: Es cierto parcialmente, la notificación se realizó en esa fecha, no obstante las inconsistencias que surgieron puestas en conocimiento a través de incidente por indebida notificación; ahora, respecto la fecha en que se dictó la sentencia de divorcio y se declaró disuelta la sociedad, es cierto, fue el 11 de agosto de 2021.*

*Respecto la fecha anterior, es decir, 11 de agosto de 2021, fecha en que se dictó la sentencia de divorcio y se declaró disuelta y en liquidación la sociedad conyugal, hay que decir que es a partir de esa fecha que MARIELA ALZATE DE CAMACHO se legitimaba para instaurar la demanda de simulación y solicitar cualquier tipo de medida cautelar sobre los bienes del haber social y emprender las acciones en procura de perseguir los bienes que pudieren estar en manos de terceros; ahora, al contrastar la fecha de disolución de la sociedad y la fecha de presentación de la demanda de simulación, 16 de octubre de 2020, encontramos que para esa fecha la demandante no había adquirido el derecho ni el interés para proponerla, por lo que hay que decir que la misma se propuso cuando no contaba con legitimación para hacerlo, teniendo en cuenta el artículo 1 de la ley 28 de 1932. En ese orden, y con base en lo anterior, se estará proponiendo como excepción la falta de legitimación por parte de la demandante.*

*Al hecho décimo: Para responder este hecho debo indicar que en la demanda inicial el bien objeto de este proceso no fue relacionado, y en relación con la reforma de la demanda, es claro que no puede inventariarse en razón a que figura a nombre de otra persona ajena a los cónyuges legitimados para integrar el contradictorio por activa y pasiva.*

*Al hecho décimo primero: No es cierto, no se admite. Se afirma que los demandados padre e hijo obraron de manera apresurada en el otorgamiento de la escritura de compraventa antes de que se hiciera la inscripción del embargo y que por eso acudieron a la figura jurídica prevista en el artículo 1506 del Código Civil, es falso, de toda falsedad, con la presente contestación anexo poder donde el comprador faculta a su sobrina VALENTINA TIRADO CAMACHO para que lo represente en la compra del inmueble, poder que no fue posible que aceptara la notaría debido a que estaba otorgado para un sinnúmero de actos y no para uno específico, ni se señaló con claridad el inmueble a que se contraía el mandato, razón por la cual se acudió a la estipulación por otra, sugerida por el mismo notario.*

*En cuanto a que el comprador “**ni siquiera ha entrado en posesión**” debo señalar que con las pruebas que anexo se podrá evidenciar que al contrario de lo dicho el comprador sí está en posesión efectiva del inmueble realizando diferentes actividades con el pago de impuestos y demás aspectos relacionados con la agricultura.*

*Al hecho décimo segundo: No es cierto, no se admite. Debo indicar que no es necesario ni hace parte de la contratación que se tenga que recibir el dinero en el momento mismo de la firma de la escritura, el pago puede hacerse de forma anticipada, concomitante o después, todo a voluntad de las partes. En ese orden debo indicar que el pago del precio se realizó de manera anticipada teniendo en cuenta que el precio que se indica en la escritura resulta muy inferior a lo que realmente adeudaba el vendedor, se acordó esa cifra con el fin de disminuir los costos notariales, pero no porque el negocio fuera por el valor que se indicó en la escritura.*

*Para adicionar lo expresado debo señalar que el vendedor había asumido con el comprador varias obligaciones de tiempo atrás de dineros que aquel le entregaba a título de préstamos desde el 2015, esos dineros se los entregaba en forma personal cuando lo visitaba en la finca y no se bancarizaban sino que se iban gastando en la medida que el deudor los recibía, dice que los invertía en siembras, abonos, pago de trabajadores y gastos personales, razón por la cual no se llevaba al banco sino que se iba gastando inmediatamente.*

*Al hecho décimo tercero: No es cierto, no se admite. Debo indicar que el señor JOSÉ LUIS desde mucho antes que se materializara el negocio con DIEGO FERNANDO, tenía en venta el inmueble esto debido a las escasez de recursos económicos, contrario a lo expresado por el apoderado, sí tenía necesidades económicas y graves, pero su interés no era recibir dinero prestado de un banco o de terceros distintos a los que tenía con su hijo sino vender, tampoco era posible que pudiera acudir a su esposa para que le facilitara la cosas debido a que con ella tenía más de 20 años de estar separado y es lógico pensar que en esas condiciones no estaría ella interesada en colaborarle para hacer un préstamo en conjunto o para vender algo de la sociedad conyugal.*

*Al décimo cuarto: No es cierto, no se admite. Como se dijo, las partes convinieron en asignar a la escritura el precio de venta allí señalado con el fin de disminuir los costos notariales, pero no porque el inmueble valiera en realidad el valor que quedó consignado en la escritura, es costumbre en Colombia que las personas indican un valor muy inferior al real esto con el fin de recibir beneficios o simplemente para disminuir los costos.*

*Al hecho décimo quinto: No es cierto, no se admite. De parte de los contratantes no hubo interés alguno en afectar el patrimonio de terceras personas, el negocio de la venta se venía cristalizando como se dijo desde el año 2019 y la venta se realizó con el fin de pagar la deuda que el vendedor tenía con el comprador de dineros prestados desde el 2015; además, el negocio es válido teniendo en cuenta el artículo 1º de la ley 28 de 1932 que señala que existe libertad de disposición de bienes en vigencia de la sociedad conyugal, conforme lo anterior no existe ninguna maniobra engañosa o acto que no pudiera realizar el cónyuge.*

*Al hecho décimo sexto: No es cierto, no se admite. Como se indicó, de tiempo atrás padre e hijo venían contemplando la posibilidad de hacer la negociación, esto con el fin de saldar las deudas que el padre había contraído con el hijo de préstamos que le generó desde el año 2015, razón por la cual decidieron hacer el negocio, nunca con el fin de sustraerlo de la sociedad conyugal, pues fácil resulta concluir que cuando se realizó al venta la sociedad conyugal entre vendedor y esposa se encontraba vigencia, la venta fue en el año 2020 y la disolución un año largo después, en el 2021, se descarta entonces el ánimo de defraudar el patrimonio de la cónyuge, además que el vendedor estaba amparado en el artículo 1º de la ley 28 de 1932 que permite la venta de bienes aún en vigencia de la sociedad conyugal.*

*Al hecho décimo séptimo: No es cierto, no se admite. Señala el apoderado que la venta de la finca se realizó espaldas de la demandante, con el único fin de defraudar la sociedad y de paso a los herederos ante eventual fallecimiento de la cónyuge, situación que cae en el vacío teniendo en cuenta que los demás hijos de JOSÉ LUIS y hermanos de DIEGO FERNANDO sabían de la negociación y la encontraban conforme en razón a que conocían de los préstamos que el hijo hacía al padre y del monto de la obligación. De igual forma MARIELA ALZATE, si conocía de la existencia de las obligaciones de su esposo y del interés que ambos tenían de hacer el negocio, prueba de ello es que cuando se habló del tema se hizo en presencia de los hermanos HENRY, GLORIA CONSTANZA y la sobrina VALENTINA que podrán fe de ello.*

*No es cierto como malintencionada señala el apoderado que tal negociación generó tristeza, dolor y amargura a la cónyuge y hasta deterioro en la salud de la cónyuge, nada más alejado de la realidad en razón a que la pareja no tenía contacto por más de 20 años pues no hablaban de negocios y la vida transcurría normal, la cónyuge sufría de múltiples y severos quebrantos de salud desde hace más de quince años anteriores a su muerte, los cuales hacían que tuviera que ser internada por largos períodos de tiempo.*

*Hay que tener claro que la demanda que propuso la señora MARIELA ALZATE fue por presión e iniciativa de su hijo JOSÉ LUIS CAMACHO ALZATE, quien es la persona que tiene interés, más que ella, en sacar provecho del presente proceso.*

Ahora, se duele él que su hermano se haya atrevido a comprarle a su padre el inmueble, negociación que tacha de ser simulada, pero no tiene en cuenta y calla el negocio que realizó con su madre MARIELA ALZATE mediante la escritura 153 de 9 de febrero de 2006 de la Notaría Primera de Calarcá, a través de la cual dice "comprarle" el inmueble denominado LA ESPERANZA, negociación en la que en realidad no circuló dinero pues se trató en verdad de una donación disfrazada de venta, con la con la cual no solo defraudó la sociedad conyugal de sus padres sino también los derechos de sus hermanos.

Al hecho décimo octavo: No existe.

Al hecho décimo noveno: Es cierto parcialmente. Explico. Efectivamente MARIELA ALZATE falleció el 24 de abril de 2023, respecto que sufrió profunda decepción por los actos realizados por DIEGO FERNANDO, son apreciaciones del abogado sin respaldo probatorio alguno, son conjeturas que caen en el vacío por falta de pruebas.

Al hecho vigésimo: No es cierto, no se admite. Como ya se dijo, el valor puesto en la escritura en realidad no corresponde al precio de la negociación, dicho valor hace relación al avalúo catastral y no al valor comercial, práctica común en los negocios notariales. Se dijo y se reitera, entre vendedor y comprador existían obligaciones por sumas muy superiores que no era del caso plantearlas en la escritura y que tuviera entonces que hacerse por un valor más elevado, simplemente el precio que allí consta fue con el único fin de disminuir costos notariales, pero no por otra cosa.

Se indica en la demanda que el precio al ser irrisorio hace entonces que surja la lesión enorme o que exista entonces enriquecimiento sin causa, no, no se acepta, tampoco se admite, se ha dicho hasta la saciedad que entre vendedor y comprador existían múltiples obligaciones de préstamos que el hijo hizo al padre, situación que fue la causa eficiente de la negociación realizada por ellos.

Entonces el precio acordado en la escritura no se puede ver ni analizar de forma aislada, hay que tener en cuenta las obligaciones que tenía a cargo del vendedor para concluir que el negocio en realidad se hizo por suma muy superior conforme el valor comercial del inmueble.

Al hecho vigésimo primero: No es cierto, no se admite. Conforme se ha analizado, la venta no se hizo para sustraer el bien de la sociedad ni tampoco para defraudar los derechos de la cónyuge, ya se dijo, conforme el artículo 1º de la ley 28 de 1932 el cónyuge estaba en todo el derecho de negociar el predio con quien quisiera, no lo regaló al hijo ni se lo donó, se lo vendió y el pago se realizó con el producto de las obligaciones que tenía con préstamos que le venía haciendo desde el 2015. El negocio fue válido conforme la legislación civil, sin que se hubieran confabulado para burlar a nadie.

## **II. A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:**

A la primera: Me opongo, no hay tal simulación.

A la segunda: Me opongo, no existe simulación.

A la tercera: Me opongo, sin lugar a oficiar.

A la cuarta: Me opongo, no aplica el artículo 1824 del Código Civil.

A la quinta: Me opongo. La condena debe ser asumida por los demandantes.

## **III. A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

A la primera: Me opongo, no existe nulidad relativa y me opongo a las pretensiones derivadas de la misma.

A la segunda: Me opongo, no existe rescisión lesión enorme y me opongo a las pretensiones derivadas de la misma.

A la segunda: Me opongo, no existe enriquecimiento sin causa y me opongo a las pretensiones derivadas de la misma.

#### **IV. EXCEPCIONES DE FONDO:**

##### **A). FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

La demandante MARIELA ALZATE DE CAMACHO carece de legitimación en la causa, debido a que cuando promovió el proceso de simulación la sociedad conyugal existente con el señor JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, aún se encontraba vigente, razón por la cual la decisión de fondo no puede ser otra que negando las pretensiones con apoyo en la anterior figura.

Para apoyar la excepción anterior, me permito transcribir la respuesta dada al hecho noveno de la presente contestación, con el siguiente contenido:

*“Respecto la fecha anterior, es decir, 11 de agosto de 2021, fecha en que se dictó la sentencia de divorcio y se declaró disuelta y en liquidación la sociedad conyugal, hay que decir que es a partir de esa fecha que MARIELA ALZATE DE CAMACHO se legitimaba para instaurar la demanda de simulación y solicitar cualquier tipo de medida cautelar sobre los bienes del haber social y emprender las acciones en procura de perseguir los bienes que pudieren estar en manos de terceros; ahora, al contrastar la fecha de disolución de la sociedad y la fecha de presentación de la demanda de simulación, 16 de octubre de 2020, encontramos que para esa fecha la demandante no había adquirido el derecho ni el interés para proponerla, por lo que hay que decir que la misma se propuso cuando no contaba con legitimación para hacerlo, teniendo en cuenta el artículo 1 de la ley 28 de 1932”.*

Artículo 1º de la Ley 28 de 1932:

*“Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera, pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme el Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación”.*

##### **B). EXTINCIÓN DEL DERECHO SUSTANCIAL.**

Conforme el contenido de la escritura pública 3571 de 18 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría Primera de Armenia, DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, transfirió de nuevo el inmueble objeto del presente proceso, a su padre JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, quedando sin piso y sin fundamento las pretensiones de la demandante, con su otorgamiento y por sustracción de materia, el presente proceso no debe continuar, lo que se impone es que emita orden de archivo.

Artículo 281 inciso 4 del Código de Procedimiento Civil:

*“En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio”.*

#### **V. PRUEBAS**

##### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ruego señalar fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte al demandante sucesoral procesal JOSÉ LUIS CAMACHO ALZATE esto con el fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé en relación con los hechos que expone en la reforma de la demanda y los aspectos relacionados en este escrito de contestación.

##### **PRUEBA TRASLADADA:**

*Sírvase disponer el traslado del proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, el cual cursó en el juzgado de familia del circuito de Calarcá, radicado 2020-00063-00, donde fungió como demandante MARIELA ALZATE DE CAMACHO y como demandado JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO.*

*El traslado del expediente es de vital importancia y de total pertinencia para conocer fecha formulación demanda y la fecha que se emitió el fallo o la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.*

#### **IV. DERECHO**

*Apoyo la presente contestación en los artículos 96 del Código General del Proceso y demás disposiciones vigentes.*

#### **V. ANEXOS**

*Al interior del proceso milita poder otorgado por el demandado.*

#### **VII. NOTIFICACIONES**

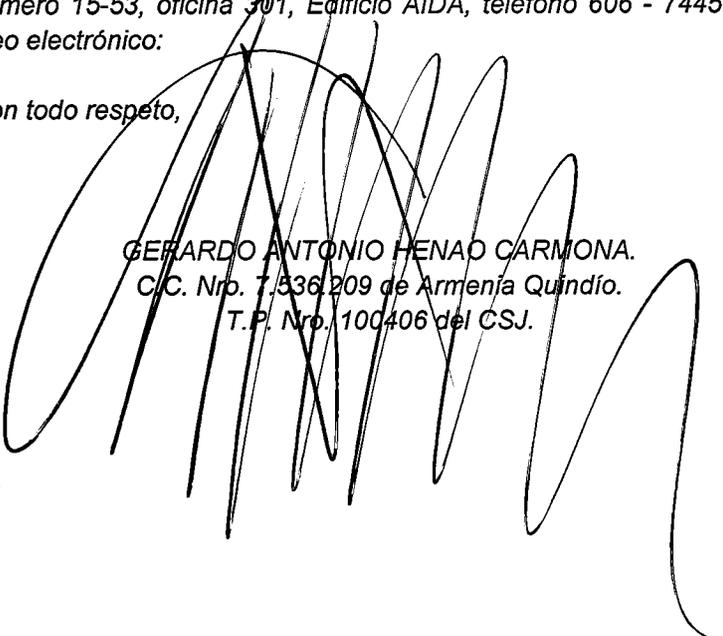
*El suscrito recibo notificaciones en la siguiente dirección:*

*El suscrito, GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, recibo notificaciones en Armenia, en la calle 22, número 15-53, oficina 301, Edificio AIDA, teléfono 606 - 7445387, celular 310-4226966, correo electrónico:*

*Señor Juez, con todo respeto,*

*Atentamente,*

**GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.**  
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia Quindío.  
T.P. Nro. 100406 del CSJ.





Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, Once (11) de Agosto del dos mil Veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir el fallo respectivo dentro del proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** formulado por **Mariela Alzate de Camacho** contra **José Luis Camacho Alonso**, adecuado a mutuo acuerdo por las partes.

### HECHOS

Los solicitantes Mariela Alzate de Camacho y José Luis Camacho Alonso, contrajeron matrimonio Religioso en la iglesia de San José de Pijao, Quindío, el día 25 de julio de 1969, matrimonio inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Pijao, bajo el libro-tomo 13 folio serial 390.

Dentro del matrimonio se procrearon hijos a la fecha mayores de edad.

La demanda fue presentada en un principio por Mariela Alzate de Camacho contra José Luis Camacho Alonso, invocando como causal la consagrada en el Art. 8° de la Ley 25 de 1992, que modificó el Art. 154 del Código Civil, mediante auto del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda, se ordenó impartirle el trámite de Ley y se dispuso la respectiva notificación al Ministerio Público, notificar la demanda al demandado y se decretaron varias medidas cautelares.

Notificado al demandado el mismo formulo la nulidad por indebida notificación de la demanda, y presento excepciones de fondo como mecanismo de contradicción. De otra parte la parte demandante realizo el pronunciamiento sobre la nulidad y las excepciones presentadas por la parte demandada. Por auto de fecha 4 de febrero del 2021 el Despacho resolvió la nulidad presentada por la parte demandada sin que le concediera totalmente la razón al demandado. Mediante escrito de las partes solicitaron la adecuación a Mutuo Acuerdo del proceso y aportaron al Despacho el siguiente acuerdo:

Se decrete por mutuo acuerdo la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso. Que los cónyuges no se deberán alimentos congruos o necesarios, por cuanto ambos tienen medios económicos para la propia subsistencia en razón que reciben arrendamientos del primer piso de la casa que poseen en Pijao. Los alimentos fijados por el Despacho a favor del señora Mariela Alzate de Camacho no serán cobrados teniendo en cuenta el acuerdo presentado por las partes, el domicilio de las partes será senarado. El señor José Luis Camacho Alonso se compromete a no ejercer ningún acto

Mariela Alzate de Camacho. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, la cual se liquidará por el medio legal que estimen las partes.

La causal invocada para decretar la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, es la expresada en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, es decir el MUTUO ACUERDO.

### TRÁMITE DE INSTANCIA

Mediante auto del 12 de abril del 2021, fue admitida la adecuación, ordenando impartirle el trámite correspondiente del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de anotar que en el presente caso la relación jurídico procesal se encuentra debidamente conformada por concurrencia de todos los presupuestos procesales generales, esto es:

**CAPACIDAD PARA SER PARTE:** Los solicitantes son personas naturales.

**CAPACIDAD PROCESAL:** Los interesados son personas que dada su mayoría de edad pueden disponer libremente de sus derechos.

**LA DEMANDA EN FORMA:** La demanda como acto introductorio reúne los requisitos de forma, contenido y anexos.

**COMPETENCIA:** El conocimiento lo tiene este Despacho por el factor objetivo - materia y factor territorial, por tratarse del Juzgado del domicilio de las partes.

De otro lado, se reúnen los requisitos de orden sustancial referidos a la legitimación en la causa, interés para obrar por su calidad de cónyuges; así mismo concurre el derecho de postulación ya que acudieron a través de apoderados judiciales debidamente constituidos.

Así las cosas, conforme a derecho se procede a decidir de fondo el presente caso de acuerdo con las pretensiones y sus fundamentos.

Es menester tener en cuenta que nuestra Constitución Nacional reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, permitiendo que se estructure bajo los ritos religiosos o de las leyes civiles, de ahí que tanto el matrimonio civil como el religioso gocen del reconocimiento de sus efectos civiles.

Como base de la constitución del matrimonio se tiene el mutuo acuerdo o la libre voluntad de los contrayentes, tal como lo prescribió el art. 145 del C. C. por tal razón

familiares que se suscitan en relación con el vínculo matrimonial, consagró el mutuo acuerdo como una de las causales que pueden invocar los cónyuges a fin de que se decrete bien el Divorcio o la Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, dejando entrever que operó en ellos la misma voluntad para unirse que para desunirse; fue así como la Ley 25/92 trajo como innovación la mencionada causal, acatando en esta forma el llamado divorcio limitado que obedece al principio del derecho que las cosas se deshacen como se hacen.

Vemos cómo la causal alegada en el presente caso es viable desde el punto de vista legal y cómo se reúnen los demás requisitos para la prosperidad de la pretensión, esto es, se agotó el procedimiento legal, se demostró mediante prueba idónea la existencia del matrimonio y la referida causal está consagrada en el Art. 154 del C.C., que adicionó el art. 6° de la ley 25/92, la sentencia debe ser estimatoria y en consecuencia se debe decretar la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso adecuado a Mutuo Acuerdo.

Se declarará disuelta la sociedad conyugal, quedando las partes en libertad de liquidarla por cualquier medio legal.

No se hará pronunciamiento respecto a la residencia separada de los cónyuges, por cuanto es apenas obvio que, si los litigantes no tienen calidad de cónyuges, no subsiste la obligación de cohabitación y tienen absoluta libertad para fijar su residencia por separado.

Se aprueba el convenio establecido con fundamento en el artículo 388 del C. G. del P, respecto de las obligaciones comunes.

Por último, se ordenará la inscripción de esta providencia en el folio de registro del matrimonio respectivo, disponiéndose que la entidad registral encargada proceda a darle aplicación a lo establecido en el Art. 72 del Decreto Ley 1260 de 1970.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: DECRETAR** la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso adecuado a Mutuo Acuerdo de los señores Mariela Alzate de Camacho y José Luis Camacho Alonso, contraído en la iglesia de San José de Pijao, Quindío, el día 25 de julio de 1969, matrimonio inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Pijao, bajo el libro-tomo 13 folio serial 390.

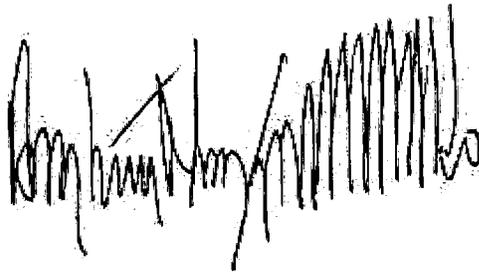
**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta la Sociedad Conyugal existente entre los señores Mariela Alzate de Camacho y José Luis Camacho Alonso, la cual podrá ser liquidada por cualquiera de los medios establecidos por la ley y Téngase en cuenta la renuncia de medidas previas que hiciere con anterioridad la parte demandante.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el folio de registro del matrimonio respectivo, disponiéndose que la entidad registral encargada proceda a darle aplicación a lo establecido en el Art. 72 del Decreto Ley 1260 de 1970.

Por Secretaría remítase copia de la presente providencia, con la anotación de no requerir ejecutoria de la misma por tratarse de un trámite de única instancia.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores de la biblioteca virtual de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA LUCIA MARTÍNEZ GIRALDO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Ana Lucia Martinez Giraldo  
Juez Circuito  
Familia Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83badcfedd260e1304845c262d2b5672c8e229a806b61fd7e4fa8c09b28a81fa**

Documento generado en 11/08/2021 12:29:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Aa097566357

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA / QUINDÍO  
Calle 21 No. 14-31 - Cel. 315-5477267 – 314-7711597-  
Teléfonos: 7441049 - Telefax: 7441594  
e-mail: jaocanotario@yahoo.com

**INSTRUMENTO NÚMERO:** ----- 3 5 7 1 -----  
**FECHA DE OTORGAMIENTO:** DIESCIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2023  
**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y CODIGO:** COMPRAVENTA - (0125)  
**MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s):** 282-20857  
**CÓDIGO(S) Y AVALUO CATASTRAL(ES):** 0002000000050092000000000  
\$59.679.000.00  
**NOMBRE O DIRECCION DE EL(LOS) INMUEBLE(S):** LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA VEREDA LAS GUACAS DENOMINADO LOTE LA ARGELIA (LA MAIZENA TAMBIEN PERTENECE ESTE PREDIO) DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJAO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.  
**VALOR DEL ACTO:** \$60.000.000.00

\*\*\*\*\***PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN LOS ACTOS**\*\*\*\*\*

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NÚMEROS DE CEDULAS
DE: <u>DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE</u>	<u>18.436.291 Pijao, Quindío</u>
A: <u>JOSE LUIS CAMACHO ALONSO</u>	<u>4.522.262 Pijao, Quindío</u>

ARCHIVO: COMPRAVENTA 149 – Santiago A.

**INSTRUMENTO No.** 3 5 7 1, En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Primera del círculo de Armenia / Quindío, cuyo Notario Encargado es el señor JUAN MANUEL SOSSA URUEÑA, mediante resolución No. 399 del 01-11-2023 expedida por la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío a los DIESCIOCHO - - (18) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2.023), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

**COMPRAVENTA:** Compareció(eron) la señora VALENTINA TIRADO CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número

1.094.961.696 expedida en Armenia, Quindío, domiciliada en Armenia / Quindío, hábil para contratar y obligarse, quien obra en calidad de APODERADA ESPECIAL del señor **DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**, mayor de edad, domiciliado en el país de Suiza, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.436.291, expedida en Pijao, Quindío, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, hábil(es) para contratar y obligarse según PODER ESPECIAL otorgado por documento privado, autenticado en el Consulado de Colombia en Berna, Suiza, copia que se protocoliza con la presente escritura, atendiendo lo dispuesto en la Circular No. 364 de fecha 04 de Julio del año 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual fue verificado y confirmada su fecha de expedición en la pagina de la Cancillería con el código de verificación FDVKU5233773, del cual manifiesta que se encuentra vigente en todas sus partes y no le ha sido revocado y además manifiesta la señora **VALENTINA TIRADO CAMACHO** que su poderdante se encuentra vivo y consciente a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, quien en el texto de este documento se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA**; y el señor **JOSE LUIS CAMACHO ALONSO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.522.262 expedida en Pijao, Quindío, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, hábil para contratar y obligarse(n); quien obra en su propio nombre y representación; quien en adelante se denominará(n) **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron: **PRIMERO:** Que **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA VEREDA LAS GUACAS DENOMINADO LOTE LA ARGELIA (LA MAIZENA TAMBIEN PERTENECE ESTE PREDIO) DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJAO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con una extensión superficial de **Noventa Hectáreas y ochenta y ocho metros cuadrados**, inmueble identificado con la ficha catastral número **000200000005009200000000** y con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



matrícula inmobiliaria número 282-20857, comprendido dentro de los siguientes linderos, según título de adquisición: ### NORTE: FINCA "LA LAGUNA" y predios de JESUS MARIA VALENCIA; SUR: Con propiedad del Sr. NAPOLEON GONZALEZ; ORIENTE: Con la carretera que de Pijao conduce a Génova; y, OCCIDENTE: con predio de NAPOLEON GONZALEZ ###

PARÁGRAFO: No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, de forma tal que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes.

SEGUNDO: TRADICIÓN: Que LA PARTE VENDEDORA adquirió el referido inmueble, por COMPRAVENTA, a el señor JOSE LUIS CAMACHO ALONSO, mediante la escritura pública número 308 de fecha 10-07-2020, otorgada en la Notaría Segunda de Calarcá, Quindío, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Calarcá / Quindío, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-20857.

PARÁGRAFO: LA PARTE VENDEDORA declara que desde la fecha de la escritura referida, tiene(n) la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el mencionado predio.

TERCERO: OBLIGACIONES, GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO: Que no ha enajenado por ningún otro contrato subsistente el referido inmueble, y garantiza que es de su exclusiva propiedad y lo(s) ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, su dominio se halla(n) libre de gravámenes, hipotecas, demandas, embargos, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, desmembraciones y limitaciones al dominio en general; en todo caso LA PARTE VENDEDORA desde ahora se compromete a los saneamientos que estipule la Ley. Salvo demanda en acción de simulación mediante Auto SN del 12-03-2021 proferido por el juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, situación que la parte compradora conoce y acepta. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos, mejoras, conexiones, servidumbres actuales y futuras que tengan y llegaren a corresponder conforme a la Ley.



A8097566310



07-08-23  
113250641741854

CUARTO: PRECIO DE LA VENTA: Que vende el inmueble con todas sus mejoras y anexidades y sin reserva alguna, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, los cuales LA

APODERADA DE LA PARTE VENDEDORA declara tener recibido, en dinero de contado, a entera satisfacción, de manos de LA PARTE COMPRADORA.

PARÁGRAFO 1º: Las partes de común acuerdo manifiestan que fueron enteradas del contenido del artículo 61 ley 2010 de 2019, el cual reza así:

(...) "En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para determinar el valor real de la transacción (...)"

Advertidos de lo anterior los otorgantes declaran bajo la gravedad del juramento que de conformidad con lo establecido por el inciso sexto del artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019; el precio de venta contenido en la presente escritura es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente; ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado.

PARÁGRAFO 2º: ORIGEN DE FONDOS: LA PARTE COMPRADORA declara(n) que el origen de los recursos con los que están adquiriendo el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, provienen de su ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara(n) que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione,



lavado de activos. PARÁGRAFO 3º: Igualmente las partes contratantes hacen constar que no están incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administrados por autoridad nacional o extranjera.

QUINTO: LA APODERADA DE LA PARTE VENDEDORA se compromete de manera expresa a colocar a LA PARTE COMPRADORA en ejercicio efectivo de la posesión y el dominio de los inmuebles que le transfiere por medio de la presente escritura pública a la firma de la misma.

SEXTO: GASTOS: Los gastos Notariales serán asumidos por partes iguales por LA PARTE VENDEDORA Y COMPRADORA, la retención en la fuente será cancelada por LA PARTE VENDEDORA y los gastos de registro serán asumidos por LA PARTE COMPRADORA.

SEPTIMO: ACEPTACIÓN: Presente la señora VALENTINA TIRADO CAMACHO, quien obra en calidad de APODERADA ESPECIAL de LA PARTE VENDEDORA DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, de las condiciones civiles antes mencionadas; y LA PARTE COMPRADORA señor JOSE LUIS CAMACHO ALONSO, de las condiciones civiles antes mencionadas; y dijo (ERON) a) Que acepta(n) la presente escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ellas se le(s) hace, por estar de acuerdo a todo lo convenido; b) Que la parte compradora da(n) por recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquiere(n); c) Que serán de cargo de LA PARTE COMPRADORA, los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el (los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y/o este municipio a partir de la fecha de entrega del inmueble. Y d) IGUALMENTE LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA(N) QUE CONFIERE(N) PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA PARTE COMPRADORA PARA SUSCRIBIR CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AL PRESENTE INSTRUMENTO SEA NECESARIO EFECTUAR.

OCTAVO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de



07-06-23  
1132168R-0479114

2003, indagados por el Notario LA APODERADA DE LA PARTE VENDEDORA manifiesta que el inmueble que transfiere su representado no se encuentra afectado a vivienda familiar, e igualmente indagado(a) por el Notario la parte compradora manifiesta que bajo la gravedad del juramento que es de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente por lo tanto el (los) inmueble(s) que adquiere por medio de la presente venta NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.

**COMPROBANTES FISCALES: DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN:** PAZ Y SALVOS DE IMPUESTO PREDIAL No. 116.222 expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SE HACIENDA DE PIJAO / QUINDIO, en fecha 17-11-2023, con vencimiento en fecha 31-12-2023; Y PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 65318 expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA - TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en fecha 17-11-2023, con vencimiento en fecha 31-12-2023 todos a favor de DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE - C.C. No. 18.436.291, con relación a la ficha catastral No. 00020000000500920000000000 y con avalúo catastral de \$59.679.000.00 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 960 / 70. -

**CONSTANCIA 1º:** Manifiestan LOS INTERESADOS que los comprobantes fiscales que presenta son los que identifican y pertenecen al (los) predio(s) objeto de la presente escritura pública, y son los únicos que se expiden por la autoridad respectiva, para la realización del presente instrumento.

**CONSTANCIA 2º:** En cumplimiento al numeral 3º del artículo 6º de la Ley 2097 / 2021, que establece: "3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos", se protocoliza con el presente instrumento el certificado de fecha 17/11/2023 valido hasta 15/02/2024 expedido por el MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, presentado por LA PARTE VENDEDORA señor DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, identificada con la C.C 18.436.291.



**NOTA:** Esta escritura se elaboró con base en los siguientes documentos: 1. Copia de la Escritura Pública No. 308 del 10-07-2020, otorgada en la Notaría Segunda de Calarcá / Quindío, y Certificado de tradición del 06-11-2023.

**ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Los interesados manifiestan que SI dan su consentimiento, el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura publica, para ser notificado por medio electrónico de los actos administrativos expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos, relacionado con el presente instrumento publico; todo lo anterior de conformidad con el Art. 15 del Decreto 1579 de 2012 y Art. 56 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTA:** En este estado del instrumento notarial los comparecientes otorgan **PODER ESPECIAL** al Notario para que en caso de que la presente escritura sea devuelta sin inscribir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, delegue un funcionario de su despacho, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la nota devolutiva, diligencie el formulario de inscripción de corrección. De igual modo manifestamos de manera expresa que desde ahora renunciamos a términos de notificación y ejecutoria en caso de que se presente la eventualidad de devolución sin registrar del presente instrumento público.

**ADVERTENCIA:** LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES, NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ESTE CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS MISMOS INTERESADOS.

**IMPORTANTE:** Los comparecientes dejan expresa constancia de: **1)** Haber verificado la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. **2)** Declaran conocer que un error no corregido antes de ser firmada la escritura, respecto de los datos



07-08-23  
115224468404111

anotados en el numeral primero, así como cualquier otro tipo de inconsistencia, su corrección conlleva a una escritura aclaratoria que implica nuevos costos - artículo 102 decreto 960/70-. 3) Declaran conocer el contenido del Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019, y conocen sus consecuencias, y especialmente están enterados de que el costo de la transacción contenida en la escritura deberá reflejarse mediante transacción financiera. 4) Haber sido advertidos de la necesidad de presentar esta escritura para su registro en el término perentorio de dos (2) meses. 5) Se deja expresa constancia por el apoderado de la parte vendedora a petición del Notario que el inmueble que transfiere su poderdante es un bien propio y además se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios.

\*\*\*\*\*

PAPEL NÚMERO: Aa087566357-Aa087566310-Aa087566326-Aa087566287 -Aa087566318

DERECHOS RESOLUCIÓN N° 00387 de fecha 23 de enero de 2023.

DERECHOS NOTARIALES VENTA: \$ 204.856.00

BIOMETRÍA: \$ 8.000.00

EXTENSIÓN MAS COPIAS: \$ 92.000.00

RETENCIÓN: \$ 600.000.00

I.V.A.: \$ 57.923.00

FONDO Y NOTARIADO: \$ 23.900.00

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES:

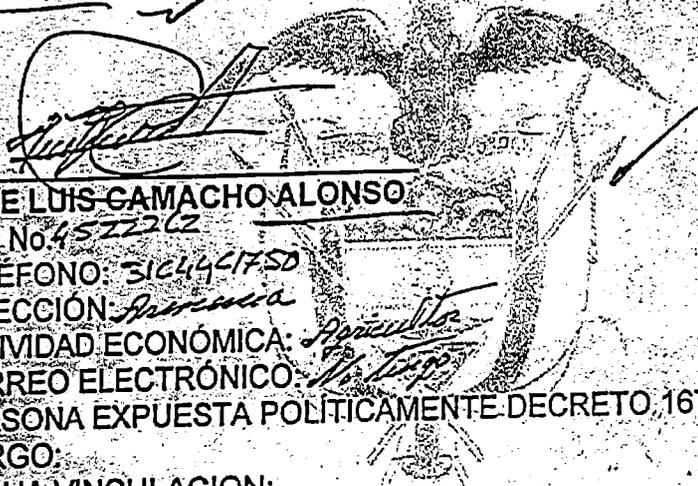
Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa087566312

*Valentina Tirado Camacho*

VALENTINA TIRADO CAMACHO  
C.C. No. 1094981696  
TELÉFONO: 3164961750  
DIRECCIÓN: Aimonia  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: no dependiente  
CORREO ELECTRÓNICO: valentinatir@netmail.com  
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO   
CARGO:  
FECHA VINCULACION:  
FECHA DE DESVINCULACION:  
OBRANDO COMO APODERADA ESPECIAL DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE - PARTE VENDEDORA



*Jose Luis Camacho Alonso*  
JOSE LUIS CAMACHO ALONSO  
C.C. No. 4572262  
TELÉFONO: 3164961750  
DIRECCIÓN: Arrecua  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Agricultura  
CORREO ELECTRÓNICO: no tiene  
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO   
CARGO:  
FECHA VINCULACION:  
FECHA DE DESVINCULACION:  
PARTE COMPRADORA



*Juan Manuel Sossa Bruena*



JUAN MANUEL SOSSA BRUENA  
NOTARIO PRIMERO (E)

1 COPIA (3 EJEMPLARES)



Aa087566312

07-06-23  
113231011168e046

**Entidad Financiera**  
**BANCOLOMBIA S.A.**  
**Sucursal - Chipichape**  
**Cali - Valle del Cauca**

**REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

**DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro., 18.436.291 de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, residente y domiciliado en Suiza – (Confederación Helvética), confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **VALENTINA TIRADO CAMACHO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.696 de Armenia Quindío domiciliada la ciudad, de Cali Valle del Cauca , estado civil soltera, para que en mi nombre y representación, con amplias facultades, diligencie y suscriba todos los documentos de vinculación o desvinculación exigidos por Bancolombia S.A. y para que abra y/o cancele cuenta de ahorro a mi nombre, en virtud de conocer y aceptar las condiciones para la apertura o cancelación existente de cuentas de ahorro en el Banco, así como sus tarifas y comisiones por servicios.

En consecuencia, mi apoderada queda facultado para: (i) suscribir los contratos, los documentos relacionados con la apertura o desvinculación (cancelación) de la cuenta y los documentos cambiarios que se requieran (ii) recibir la tarjeta débito expedida por el Banco (iii) recibir y generar la primera y segunda clave; (iv) suscribir los documentos correspondientes para la autorización de débito automático con cargo a la cuenta para el pago de las cuotas de amortización del crédito hipotecario, (v) suscribir los documentos correspondientes para la autorización del abono automático a la cuenta, de los giros enviados desde el exterior (vi) suscribir los documentos correspondientes para la marcación de la cuenta como exenta del gravamen a los movimientos financieros (GMF), en caso en que sea procedente. (vii) firma los documentos exigidos por la entidad para los efectos del presente mandato, aclarar si es necesario y en general para ejercer todas las facultades necesarias en defensa de mis intereses

Otorgo el presente poder a los 3 días del mes de noviembre de 2021, ante el Cónsul Colombiano

**Otorgante,**

  
**DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**  
CC. Nro., 18.436.291

**Acepto,**

**VALENTINA TIRADO CAMACHO**  
C.C. Nro. 1.094.961.696

CONSULADO DE COLOMBIA  
BERNA - SUIZA  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BERNA el 04 noviembre 2021 11:58 AM compareció ante el cónsul: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 18436291, PIJAO - QUINDIO, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



*Diego Fernando Camacho*

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
NATALIA MARTINEZ SEGURA  
PRIMER SECRETARIO ENGARGADO DE  
Firmado Digitalmente

*Natalia MS*



Derechos CHF 19,55  
FONDO ROTATORIO CHF 19,55  
TIMBRE CHF 0,00  
Fecha de Expedición: 04 noviembre 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: FDVLE55846360



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220902196064445341

Nro Matrícula: 282-15002

Pagina 1 TURNO: 2022-14421

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: GENOVA VEREDA: LA MAIZENA

FECHA APERTURA: 27-06-1988 RADICACIÓN: 8801231 CON: CERTIFICADO DE: 22-06-1988

CODIGO CATASTRAL: 633020001000000170003000000000 COD CATASTRAL ANT: 63302000100170003000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO,ALINDADO ASI: DEL NACIMIENTO DE UN AGUA EN UN AMAGAMIENTO,LINDERO CON PREDIO DEL VENDEDOR;DEL DR. ERASMO GARCIA Y JESUS A. RESTREPO L. DENOMINADO SANTA INES SE SIGUE EL AMAGAMIENTO ABAJO, LINDANDO CON LOS MISMOS HASTA EL ALAMBRADO, QUE SEPARA EL PREDIO DE JUAN BAUTISTA RENDON, DE AQUI DE TRAVESIA SIGUIENDO EL ALAMBRADO Y LINDANDO CON RENDON NOMBRADO HASTA DONDE TERMINA EN UNA CAADITA,LINDERO CON RENDON Y UN LOTE DENOMINADO "LAS PEITAS",PROPIEDAD DEL VENDEDOR DEL DR. ERASMO GARCIA Y JESUS A. RESTREPO L. DE AQUI SE SIGUE LINDANDO CON EL LOTE DE LAS PEITAS,DE TRAVESIA 50 METROS ABAJO DE LA CASA DEL COMPRADOR Y PASANDO POR ENCIMA DE UNAS PEVAS HASTA UN MOJON DE PIEDRA EN LA CUCHILLA,LINDERO CON PREDIOS DE GREGORIO RAMIREZ, DE AQUI CUCHILLA ARRIBA,LINDERO CON PREDIO DE LORENZO URREA, HASTA UN MOJON DE PIEDRA EN LINDERO CON PREDIO DEL VENDEDOR, DEL DR. ERASMO GARCIA Y JESUS A. RESTREPO L., DENOMINADO SANTA INES,DE DARIO MARULANDA Y LORENZO URREA, DE AQUI A LA IZQUIERDA LINDANDO CON PREDIO DENOMINADO SANTA INES,PROPIEDAD DEL VENDEDOR Y OTROS,SIGUIENDO UN ALAMBRADO HASTA EL NACIMIENTO DEL AGUA EN UN AMAGAMIENTO,PRIMER LINDERO O PUNTO DE PARTIDA. SEGUN ESCRITURA 102 DEL 25-08-88 EL AREA DEL PREDIO ES DE 8 HAS.3.200 MS

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . LA ESPERANZA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-11-1951 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1862 del 21-10-1950 NOTARIA 3 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO C., MANUEL A.

A: MARULANDA MEDINA JOSE JESUS

CC# 1362505 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-01-1974 Radicación: SN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220902196064445341**

**Nro Matrícula: 282-15002**

Pagina 2 TURNO: 2022-14421

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: DOCUMENTO SN del 26-01-1974 CAJA AGRARIA de PIJAO

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 260 PRENDA AGRARIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARULANDA MEDINA JOSE JESUS

CC# 1362505 X

**A: CAJA AGRARIA**

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-09-1988 Radicación: 2519**

Doc: ESCRITURA 102 del 25-08-1988 NOTARIA UNICA de PIJAO

VALOR ACTO: \$3,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARULANDA MEDINA JOSE JESUS

CC# 1362505

**A: MARULANDA CUERVO JOSE ARTEMO**

X



**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-09-1988 Radicación: 2519**

Doc: ESCRITURA 102 del 25-08-1988 NOTARIA UNICA de PIJAO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA (CUANTIA INDETERMINADA)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARULANDA CUERVO JOSE ARTEMO

X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**

**ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-1996 Radicación: 2175**

Doc: ESCRITURA 299 del 04-06-1996 J.CVL CTO de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LA CAJA AGRARIA

**A: MARULANDA CUERVO JOSE ARTEMO**

X

**ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-06-1996 Radicación: 2390**

Doc: DOCUMENTO SN del 27-06-1996 CAJA AGRARIA de PIJAO

VALOR ACTO: \$15,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 680 CANCELACION PRENDA AGRARIA DOCUMENTO DEL 26-01-94

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA AGRARIA

**A: MARULANDA MEDINA JOSE JESUS**

CC# 1362505

**ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-09-1997 Radicación: 3065**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220902196064445341

Nro Matrícula: 282-15002

Página 3 TURNO: 2022-14421

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 4581 del 12-09-1997 NOTARIA 2 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARULANDA CUERVO JOSE ARTEMO

A: MARULANDA SIERRA DANIEL MAURICIO

CC# 18435713 X

A: MARULANDA SIERRA MARIO ANDRES

CC# 9729428 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-03-1999 Radicación: 99-00376

Doc: ESCRITURA 12 del 11-03-1999 NOTARIA UNICA de PIJAO

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: MARULANDA CUERVO JOSE ARTEMO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-03-1999 Radicación: 99-0449

Doc: OFICIO 611 del 22-10-1996 J.C.DEL CTO. de CALARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFICIO 299 DEL 04-06-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: MARULANDA CUERVO JOSE ARTEMO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-04-1999 Radicación: 99-00738

Doc: ESCRITURA 17 del 23-03-1999 NOTARIA UNICA de PIJAO

VALOR ACTO: \$1,390,000

ESPECIFICACION: : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARULANDA SIERRA DANIEL MAURICIO

CC# 18435713

A: CAMACHO ALZATE JOSE LUIS

CC# 18435302 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-1999 Radicación: 99-3291

Doc: ESCRITURA 201 del 09-12-1999 NOTARIA UNICA de PIJAO

VALOR ACTO: \$1,390,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARULANDA SIERRA MARIO ANDRES

CC# 9729428

A: CAMACHO ALZATE JOSE LUIS

CC# 18435302 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220902196064445341**

**Nro Matrícula: 282-15002**

Pagina 4 TURNO: 2022-14421

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 08-08-2000 Radicación: 20002469

Doc: ESCRITURA 184 del 26-07-2000 NOTARIA UNICA de PIJAO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA.SIN LIMITE DE CUANTIA.GRAVAMEN

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMACHO ALZATE JOSE LUIS

CC# 18435302 X

A: BANCO CAFETERO BANCAFE

NIT# 860002962

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 24-07-2002 Radicación: 2002-3108

Doc: ESCRITURA 83 del 28-06-2002 NOTARIA UNICA de PIJAO

VALOR ACTO: \$3,020,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMACHO ALZATE JOSE LUIS

CC# 18435302

A: ALZATE DE CAMACHO MARIELA

CC# 24987706 X

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe publica

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 10-02-2006 Radicación: 2006-458

Doc: ESCRITURA 153 del 09-02-2006 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$3,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALZATE DE CAMACHO MARIELA

CC# 24987706

A: CAMACHO ALZATE JOSE LUIS

CC# 18435302 X

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 04-07-2012 Radicación: 2012-1996

Doc: ESCRITURA 1745 del 26-05-2011 NOTARIA 4 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

ESCRITURA 184 DE 26/07/2000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRANBANCO S.A. HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: CAMACHO ALZATE JOSE LUIS

X

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 10-09-2014 Radicación: 2014-2629

Doc: ESCRITURA 959 del 05-09-2014 NOTARIA PRIMERA de CALARCA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMACHO ALZATE JOSE LUIS

CC# 18435302 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220902196064445341**

**Nro Matrícula: 282-15002**

Pagina 6 TURNO: 2022-14421

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-14421

FECHA: 02-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

# Certificado Bancario

Lunes, 11 de Enero de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MUNICIPIO DE PIJAO identificado(a) con NIT 890001181, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	37437288212	2015/02/02	ACTIVA

**\* Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

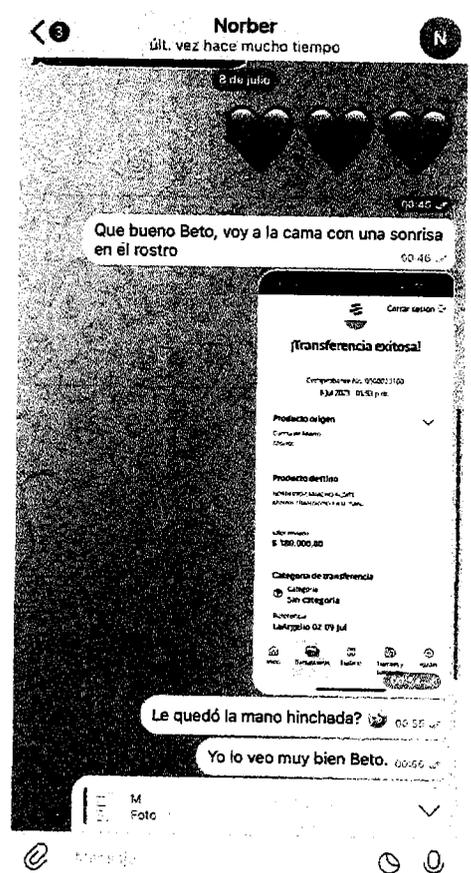
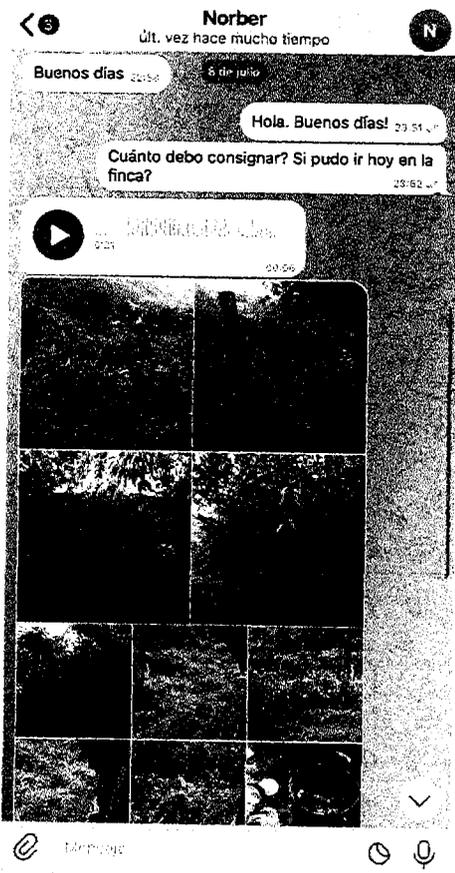
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

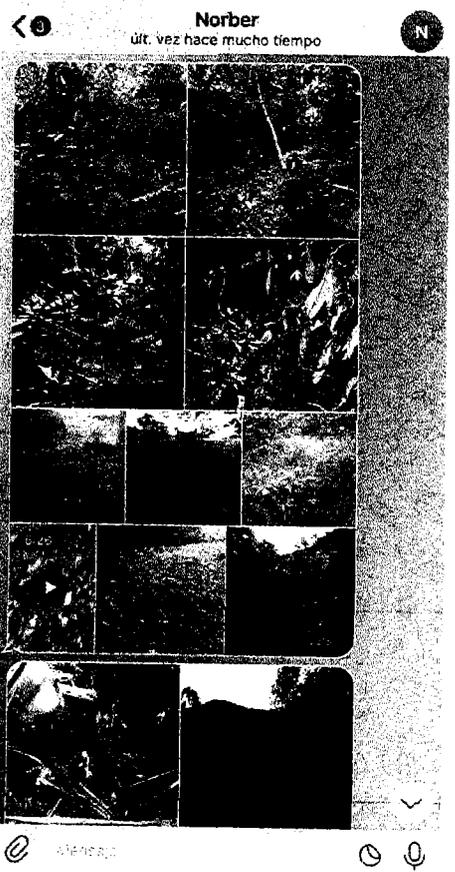
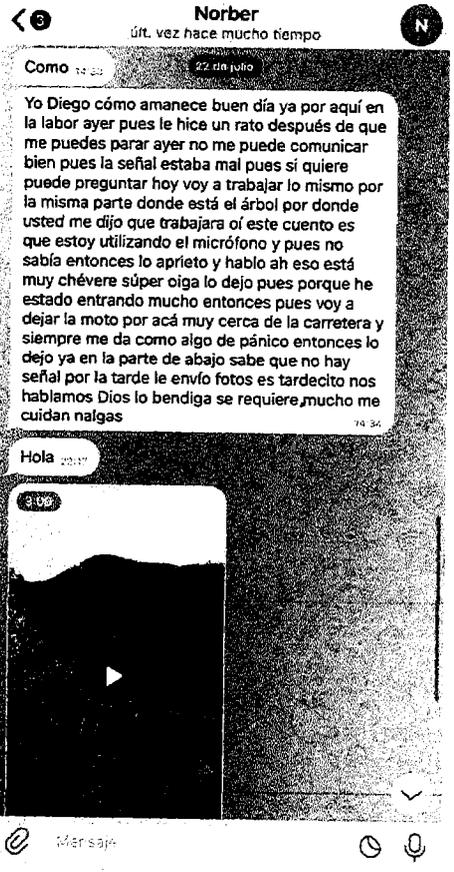
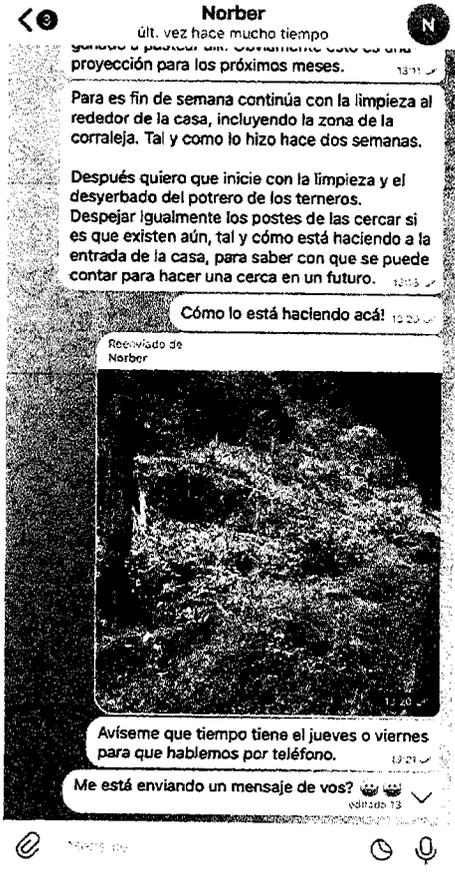
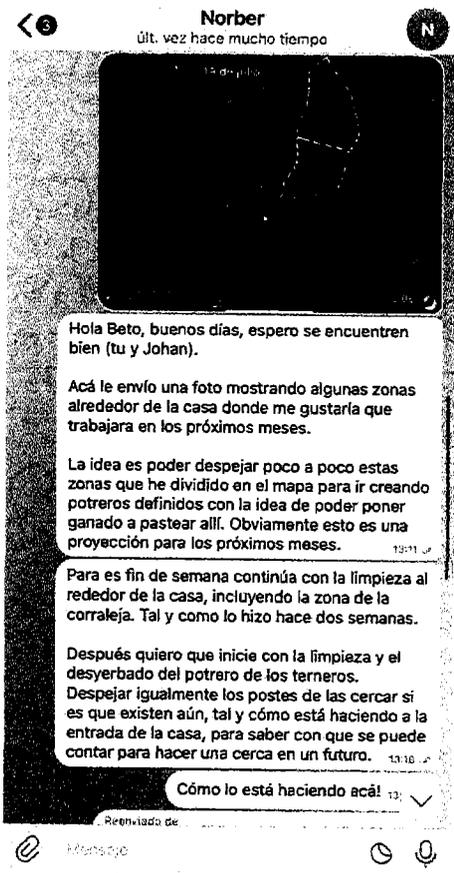
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

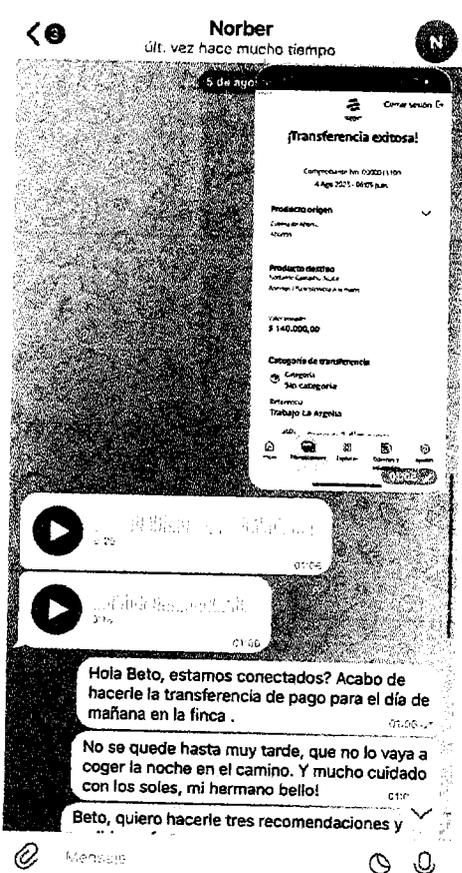
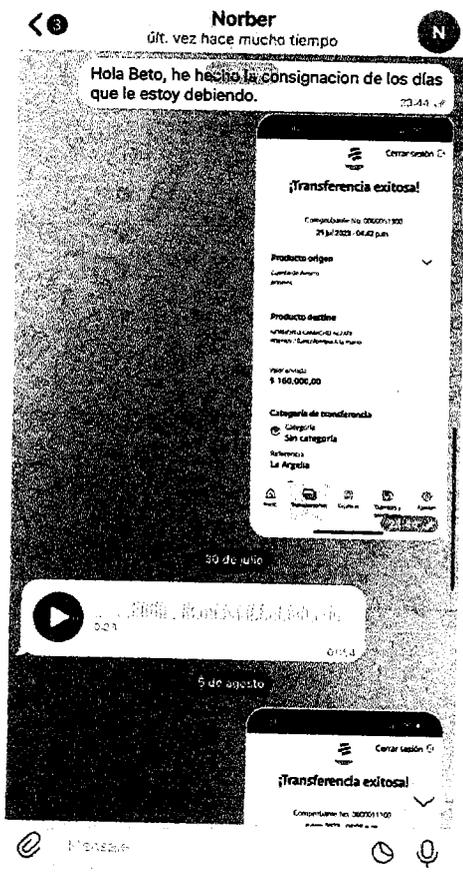
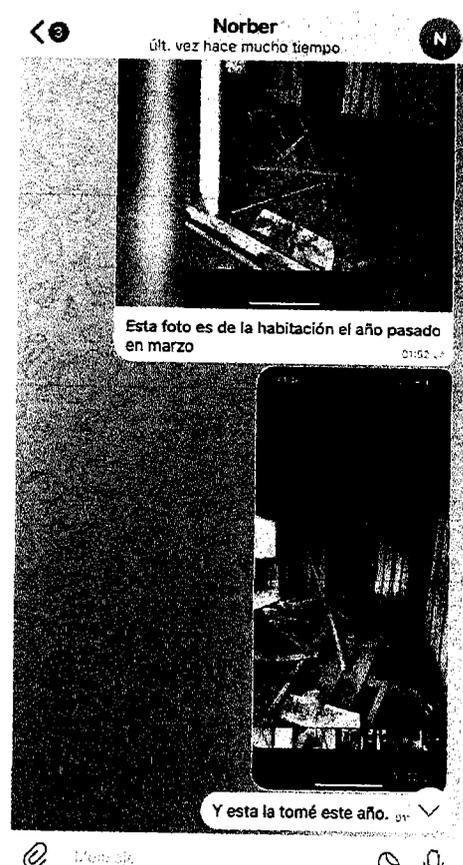
*Juan Camilo Moreno*  
Juan Camilo Moreno Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el  
momento  
de  
todos









**Norber**  
Últ. vez hace mucho tiempo

Beto, quiero hacerle 2 más recomendaciones y pedirle un favor.

El favor es que si puede quizá armarse una especie de escoba, o comprar una barata para darle una barrida a la casa adentro e intentar arrumar un poco las tablas que estén por ahí regadas, esto para que se vea un order y dar a entender a quien esté llevándose la madera que ya hay alguien pendiente.

Las recomendaciones son, una: revisar en la casa si han seguido llevándose la madera o si continúa igual como usted la vio la última vez.

Reenviado de Norber



Dos: si llega a encontrar árboles, monte, más o menos de este grosor, no los corte, déjelos en pie para que se puedan ser usados más adelante para algo, sea para crear cercas o simplemente.

Mensaje

**Norber**  
Últ. vez hace mucho tiempo

Dos: si llega a encontrar árboles, monte, más o menos de este grosor, no los corte, déjelos en pie para que se puedan ser usados más adelante para algo, sea para crear cercas o simplemente para crear sombra en el potrero.

Y tres, no corte más peñas aparte de las que ya cortó a la entrada de la carretera. Mejor déjalas en pie y mirar bien más adelante donde transplantarlas 🙏🙏🙏

Reenviado de Norber



Y cuatro: tenga mucho cuidado no se vaya a lastimar de nuevo un ojo o una mano.

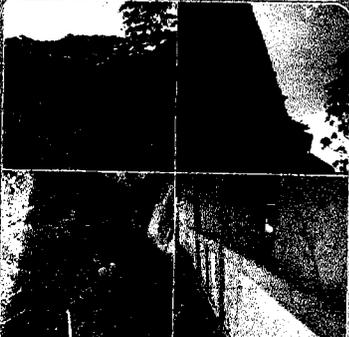
Y cinco: lo quiero mucho! ❤️❤️❤️

6 de agosto

Mensaje

**Norber**  
Últ. vez hace mucho tiempo

Video

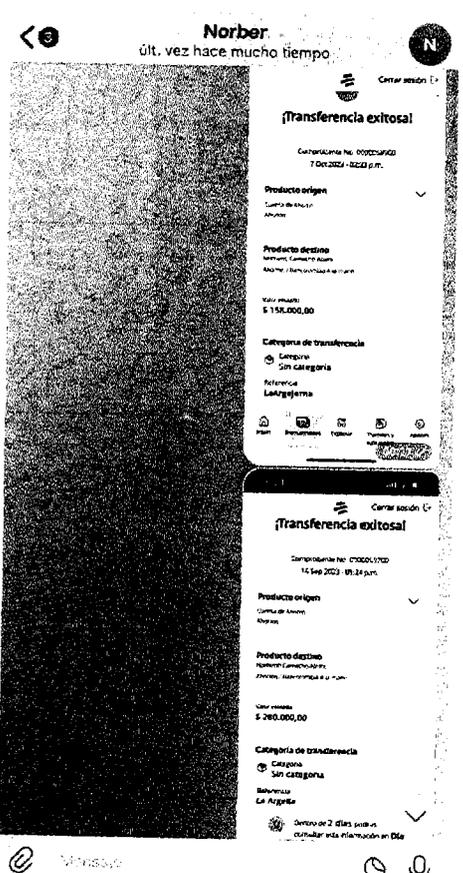
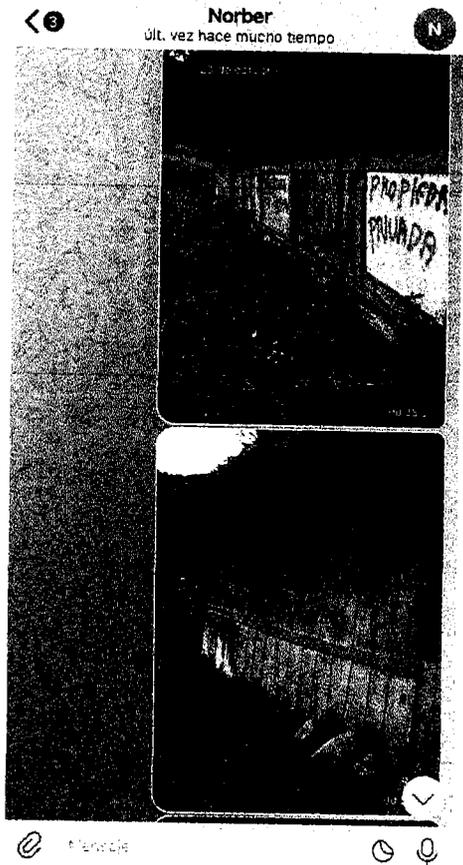



Mensaje

**Norber**  
Últ. vez hace mucho tiempo



Mensaje



C.R.Q Gestion Documental  
RAD: E07457-23 26/06/2023 05:27 PM  
ANEXOS: 1 FOLIOS  
ORIGEN: DIEGO FERNANDO CAMACHO  
DESTINO: CARLOS AREEL TRIJKE OSPINA  
ASUNTO: TRAMITE FORESTAL PUN PO LA ANGELIA VO LAS  
QUACAS MIND DE PIJAO  
RADICADO POR: JUAN GABRIEL FERNANDEZ VALENCIA



**FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES**

Base Legal: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019

**1. FECHA DE SOLICITUD**

A	A	A	A	M	M	D	D
2	0	2	3	0	6	2	6

**2. DATOS DEL SOLICITANTE**

Persona Natural   
Persona Jurídica   
Nombre o Razón Social:  
Diego Fernando Camacho Alzate

Tipo Documento de Identidad: C.C.  C.E.  NIT.  No. 18436291 de Dijao (Q)

Dirección: C/40#51-41 Apto 3J Torre 1 Ciudad: Amenita Correo electrónico:  
cd2129824@gmail.com

Teléfono: \_\_\_\_\_

Datos Representante Legal: (Si aplica)  
Nombre: \_\_\_\_\_

Tipo Documento de Identidad: C.C.  C.E.  No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Datos del Apoderado: (Si aplica)  
Nombre: \_\_\_\_\_

Tipo Documento de Identidad: C.C.  C.E.  No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO o PREDIOS

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Fecha de Expedición del Certificado de Tradición y Libertad (A/M/D)
Quindío	Dijao	Guacac	La Argelia	282-20857	90 Has	2023/06/26

Nombre de Propietario o Propietarios del Predio: Diego Fernando Camacho Alzate

Tipo Documento de Identidad: C.C.  C.E.  NIT.  No. 18436291 de

Dijao Quindío

Dirección: Cx 40 #51-41 Apto 3J Torre 1 Ciudad: Amenia Correo electrónico:

cd2129824@gmail.com

Teléfono: 313 2621695

Otros Propietarios:

Nombre: \_\_\_\_\_ Identificación (C.C.;

C.Ext): \_\_\_\_\_

4. INFORMACIÓN SOBRE ESPÉCIMENES OBTENIDOS DE LA CERCA VIVA, BARRERA ROMPEVIENTOS y/o ÁRBOLES FRUTALES

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE FORESTAL				Especificar la Obtención del Especimen <u>Una sola Opción por fila</u> Cerca Viva Barrera Rompevientos Árboles Frutales
Nombre Común	Nombre Científico	No. Árboles Talados	Volumen Total a Movilizar en m <sup>3</sup>	
<u>Eucalipto</u>	<u>Eucalyptus</u>	<u>35</u>	<u>60 H<sup>3</sup></u>	<u>Cerca Viva</u>
	<u>Grandis</u>			

5. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia de Documento de Identificación del solicitante.
2. En caso de ser persona jurídica fotocopia del documento de Identificación del Representante Legal.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario previos a la solicitud de registro.
4. Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, previos a la solicitud de registro.
5. En caso de ser tenedor allegar autorización del titular del predio.

Diego Fernando Camacho

*DFC*

18436291

cd2129824@gmail.com





DOCUMENTO: LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO  
ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL  
APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O ESPECIES  
FRUTALES

Versión: 01

Fecha: 09 de mayo de 2022

Código: FO-C-43

Página 1 de 1

(Base legal Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019)

#	REQUISITOS	SI	NO	NA	OBSERVACIONES
1	Formato Único Nacional de solicitud de salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales	✓			
<b>Documentación anexa a la solicitud</b>					
2	Fotocopia de documento de identificación del solicitante.	✓			
3	En caso de ser persona jurídica fotocopia del documento de identificación del representante legal.			NA	
4	Copia del Certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la solicitud de registro.			NA	
5	Certificado de tradición y libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario previos a la solicitud de registro.	✓			
6	En caso de ser tenedor allegar autorización del titular del predio.			NA	

OBSERVACIONES:

---

---

---

DOCUMENTACION COMPLETA: SI

NO

1.Revisión Jurídica:

Nombre del funcionario que reviso la documentación

Fecha de revisión: 26-06-2023

2.Revisión Técnica:

Nombre del funcionario que reviso la documentación

Alba Lucia Montoya Leizaola

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**  
**PROCESO: CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**DOCUMENTO: LIQUIDACIÓN COBRO DE TARIFAS DE TRÁMITES AMBIENTALES**

Fecha: 05 de abril de 2021

<b>Tipo de Liquidación:</b>		LIQUIDACIÓN SERVICIO DE EVALUACIÓN		Código: FO-C-14	
		NUEVA			
		PROYECTO - OBRA - ACTIVIDAD			
		PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV.			
<b>Fecha de expedición:</b>		28/06/2023		<b>Expediente Nro. (Sistémica):</b>	
<b>Objeto y a liquidar:</b>		SOLICITUD DE SALVOCONDUCTOS - CERCAS VIVAS			
<b>Proyecto:</b>		APROVECHAMIENTO CERCAS VIVAS Y BARRERAS DE ROMPIMIENTO (VISITA)			
<b>Datos del titular del proyecto y/o propietario del predio:</b>		DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE			
<b>Nombre (s) y Apellido (s) y/o Razón Social:</b>		DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE			
<b>Identificación:</b>		CÉDULA DE CIUDADANIA		Número de identificación: 18.438.291	
<b>Dirección de Correspondencia:</b>		CRA 40 No. 51-41 APTO 3J TORRE 1		Municipio: ARMENIA Departamento: QUINDIO	
<b>Teléfono y/o Celular:</b>		313 2621695		Email: cd2129824@gmail.com	
<b>Nombre del predio:</b>		LOTE LA ARGELIA (LA MAIZENA TAMBIEN PERTENECE A ESTE PREDIO)		Municipio: PILIAO Vereda: LAS GUACAS	
<b>Fecha Catastral:</b>		63548000200000050092000000000		Matrícula Inmobiliaria: 282-20857	

**VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD SUJETO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**VALOR DE TARIFA SEGÚN LA ESCALA TARIFARIA POR VALOR DEL PROYECTO EN SMMLV (MENOR A 2115 SMMLV)**

ITEM	Valor (pesos)	No.	ITEM	Valor (pesos)
1		2	COSTOS DE OPERACIÓN (f+g+h+i)	
a	Valor del predio objeto del proyecto	f	Valor de las materias primas relacionadas con el proyecto, obra o actividad	
b	Obras civiles, diseño y construcción	g	Mano de obra utilizada para la administración, operación, mantenimiento del proyecto, obra o actividad	
c	Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados para las obras civiles	h	Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución del proyecto, obra o actividad	
d	Diseños, estudios de pre factibilidad y factibilidad, Planes y/o medidas de manejo ambiental y otros estudios, como inventaría y consultoría.	i	Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos en la ejecución del proyecto, obra o actividad	
e	Otros bienes e inversiones relacionadas con el proyecto, obra o actividad	j	Desmantelamiento	
<b>BASE GRAVABLE Y/R TOTAL PROYECTO:</b>				<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO:</b>
<b>BASE GRAVABLE SMMLV (B) SMMLV:</b>				<b>BASE GRAVABLE MENOR A 2115 SMMLV:</b>

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y/o requerir el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atienda a la máxima categoría el menor valor resultante entre el costo de la escala tarifaria (TARIFA MÁXIMA) y el costo de la tabla única (BONIFICADOS). Aplica todo de la resolución 1799 de 2017 y la fecha de radicación.

**VALOR DE LA TARIFA SEGUN LA TABLA ÚNICA**

(1) Profesional(es)	(a) Horas por día	(b) Visitas a la zona a evaluar	(c) Duración de cada visita	(d) Duración procedimiento	(e) Duración total (1*(b*c*d))	(f) Valor diario	(g) Visitas totales (b*x*c*d)	(h) Subtotales ((1*x e)+g)
Profesional Especializado Grado 16	0,063			0,0625	12,672			12,377
Profesional contratista Jurídico	0,063			0,0625	6,250			6,250
Técnico Operativo grado 16	0,063			0,0625	6,681			6,681
Técnico Operativo grado 14				0				-
Técnico de apoyo	0,063			0,0625	3,958			3,958
Tecnólogo contratista		1	0,5	0,5000	35,000			35,000
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (E+h)</b>					<b>34,368</b>			
<b>(B) Costos de viaje</b>								
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>								
<b>TOTAL COSTO SERVICIO DE EVALUACIÓN Y/O SERVICIO DE SEGUIMIENTO</b>						<b>80,333</b>		
<b>Costo revisión Jurídica</b>					<b>10,208</b>	<b>Costo revisión Jurídica</b>		
<b>Costo revisión y conceptos técnicos</b>					<b>19,658</b>	<b>Costo revisión y conceptos técnicos</b>		
<b>Costo visita técnica</b>					<b>35,000</b>	<b>Costo visita técnica</b>		
<b>Costo de Administración</b>					<b>16,067</b>	<b>Costo de Administración</b>		
<b>Costo de publicación Acto Administrativo</b>						<b>Costo publicación Acto Administrativo</b>		

Observaciones:

**VALOR A PAGAR POR EL TRÁMITE**

CANTIDAD A PAGAR EN FAVOR DE:

CANTIDAD A PAGAR POR EL TRÁMITE

CARLOS ARIEL TRUQUE OSPINA  
 FIRMA: *[Firma]*

FIRMA: *[Firma]*

Nit. 890000447-8

Sin Pagos

Factura Electrónica de Venta / Autorización de Numeración Dian No. 18764042404954/ No Responsable de Iva / No Contribuyente del Impuesto de Renta / No Obligado a presentar Declaración de Ingresos y Patrimonio / Calle 19 N # 19-55

3174274417  
TELEFONO: Calle 19 Norte No.19-55  
FAX: 749 80 21  
CORREO: direccion@crq.gov.co  
QUINDIO

CAMACHO ALZATE DIEGO FERNANDO  
18436291

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENT  
No. SO-5286

Referencia de Pago: 153060  
Periodo Facturado:  
Fecha: 26 de jun. de 2023  
Hasta: 26 de jul. de 2023  
Fecha Vencimiento: 26 de jul. de 2023  
Fecha Expedición: 26 de jun. de 2023  
Ciudad: QUINDIO

Dirección: CRA 40 # 51 - 41 APTO - 3 J TORRE # 1  
Teléfono: 313 2621695 Fax:  
Correo: cd2129824@gmail.com  
Ciudad: ARMENIA Departamento: QUINDIO

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
601	Evaluación Aprovechamiento Forestal	1	\$80.333,00	\$0,00	\$0,00	\$80.333,00
<b>SUBTOTAL:</b>						\$80.333,00
<b>L.V.A.:</b>						\$0,00
<b>RECARGO:</b>						\$0,00
<b>DESCUENTO:</b>						\$0,00
<b>TOTAL:</b>						\$80.333,00



CUFE: 79e61418980a24f345e08a7db01d0c94306c0f584a5d2818430ea2874faa2a9736ca767dc5fb4490fa70be0f861b8a33

SON: OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS EN M/CTE

**Nota:**  
El pago puede efectuarse en la Tesorería de la Entidad o mediante consignación o transferencia a una de las siguientes cuentas bancarias:  
\*Davivienda Cuenta Corriente No. 08000870-9  
\*Bancolombia-Cuenta de Ahorros No. 06940971991

**Observaciones**  
VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD SUJETO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO AMBIENTAL VALOR DE TARIFA SEGUN LA ESCALA TARIFARIA POR VALOR DEL PROYECTO EN SMMLV (MENOR A 2115 SMMLV). APROVECHAMIENTO FORESTAL (CERCAS VIVAS). PREDIO LOTE LA ARGELIA (LA MAIZENA TAMBIEN PERTENECE A ESTE PREDIO) VEREDA LAS GUACAS DEL MUNICIPIO DE PUAO. SIN NUMERO DE EXPEDIENTE. MAT. INMOBILIARIA # 282-20857.

*[Signature]*  
Subdirector Administrativo y Financiero

Recibido  
N

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA N.º 18764042404954 del 03/01/2023, desde SO-4527 al SO-10000



(415)7709998086180(8020)0000153060(3900)00000080333(96)20230726

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

NIT: 18436291  
Señores: CAMACHO ALZATE DIEGO FERNANDO  
Dirección: CRA 40 # 51 - 41 APTO - 3 J TORRE # 1  
Teléfono: 313 2621695  
Departamento: QUINDIO  
Ciudad: ARMENIA

FACTURA ELECTRÓNICA SO-5286  
Referencia de Pago: 153060  
Fecha: 26 de jun. de 2023  
Hasta: 26 de jul. de 2023  
Fecha Vencimiento: 26 de jul. de 2023  
Fecha Expedición: 26 de jun. de 2023

**TOTAL A PAGAR: \$80.333,00**

*[Signature]*  
Subdirector Administrativo y Financiero

Recibido  
N

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA N.º 18764042404954 del 03/01/2023, desde SO-4527 al SO-10000



(415)7709998086180(8020)0000153060(3900)00000080333(96)20230726

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

NIT. 890000447-8

CONSECUTIVO N°

3805

FECHA (D/M/A): 26/06/2023

CUENTA N°:

INGRESO: RECIBO DE CAJA N°

3805

CLASIFICACION: VIGENCIA ACTUAL

FACTURAS : 2023-SO-5286;

CONCEPTO: CANCELA FACTURA SO-5286. EVALUACION APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO LOTE LA ARGELIA VDA LAS GUACAS DEL MPIO DE PIJAO

CENTRO UTILIDAD:

RECIBIMOS DE: CAMACHO ALZATE DIEGO FERNANDO

C.C. ó NIT: 18436291

LA SUMA DE : OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS EN M/CTE

TOTAL EFECTIVO:

80.333,00

TOTAL CHEQUE:

0,00

TOTAL:

\$80.333,00



*Jessica Alejandra Tobon Ceballos*

JESSICA ALEJANDRA TOBON CEBALLOS  
TECNICO ADMINISTRATIVO

C.R.Q Gestion Documental

RAD: E07457-23 26/06/2023 05:27 PM

ANEKOS: 9 FOLIOS

ORIGEN: DIEGO FERNANDO CAMACHO

DESTINO: CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

ASUNTO: TRÁMITE FORESTAL FUN PD LA ARGELIA VD LAS

GUACAS MPIO DE PIJAO

RADICADO POR: JUAN GABRIEL FERNANDEZ VALENCIA



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anlítrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 7258-665996-25950-0  
FECHA: 23/3/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 18436291 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:63-QUINDIO
MUNICIPIO:548-PIJAO
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0005-0092-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0005-0092-000
DIRECCIÓN:LA ARGELIA LA MAIZENA
MATRÍCULA:282-20857
ÁREA TERRENO:53 Ha 5381.00m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA:208.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 57,941,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	18436291
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			<b>1</b>

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.

María Alejandra Ferrera Hernández  
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

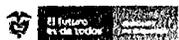
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versailles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Alban, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaima, Venecia, Paima, Pandí, Paratebueno, Pasca, Puli, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Río seco, Sasaima, Sesquié, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Una, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopi, Zipacón, Zipaquirá, Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



DOCUMENTO EQU. FACTURA

17-018- 94692

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

23-03-2022

03:25:57 PM

Este documento es equivalente a la factura.  
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39  
ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.  
ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETE FUENTE Y RETENA

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE

NIT Ó CC: 18436291 0

DIRECCION: LA ARGELIA LA MAIZENA

CIUDAD: NA

TELÉFONO: 3132621695

E-MAIL: N/A

SEDE TERRITORIAL

TERRITORIAL QUINDIO

DEPENDENCIA

VENTAS

FORMA DE PAGO: TARJETA DEBITO

BANCO: TARJETAS

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

81899

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	12,815.97	12,816	0	2,435	15,251

ENTREGADO

TOTALES:

12,816

0

2,435

15,251

SON QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO  
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA  
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP::

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

LINA MARCELA VARON JIMENES

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

CARRERA 17 No 19 - 29 - TELEFONOS: 7449423 - FAX

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

- armenia@lgac.gov.co

Sistema de Gestión de Calidad Certificado



**MUNICIPIO DE PIJAO**  
**Secretaría en Asuntos Financieros y de Hacienda**  
**890001181-9**

**Recibo de Caja**

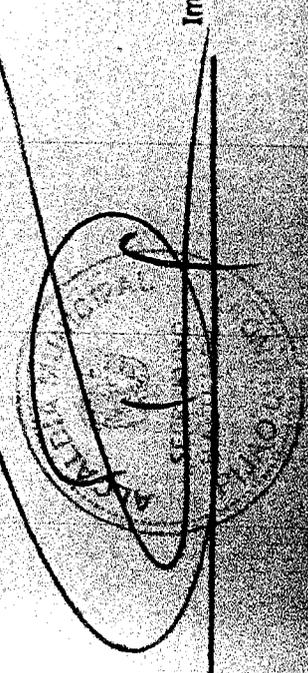
**Contribuyente** CAMACHO ALZATE DIEGO FERNANDO Nit: 18436291      **Fecha** 08/02/2021      **Nro.** 2301

**Concepto** Pago predial ficha No.: 000200000050092000000000. LA ARGELIA LA MAIZENA, Documento: -18436291, Nombre: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, Avaluo: 56253000. Pago desde 2021/01 hasta 2021/12, periodos gravables desde 2021 hasta 2021. PAGO TOTAL. Saldo a la fecha sobre deuda total, Capital: 0,00, Recargos: 0,00

**Por** Cuatrocientos Veinti Siete mil Quinientos Veinti Dos Pesos M/cte. \$427.522,00

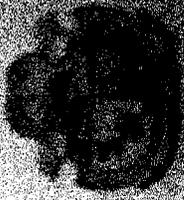
Descuento capital por valor de: \$ 135.007,00

<b>CÓDIGO</b>	<b>INGRESO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>VALOR</b>
1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Rural		67.503,00
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural		315.017,00
1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil		45.002,00
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>427.522,00</b>



laboró DERLY

Impreso      lunes, 8 febrero, 2021



Contributions

Concedido

Por

Resolución

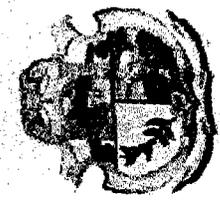
de

11.01.81

11.01.81

11.01.81

11.01.81



**MUNICIPIO DE PIJAO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

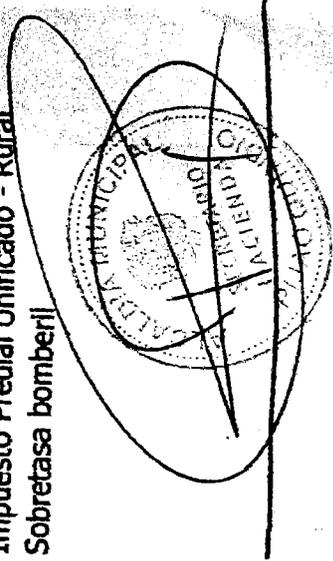
**890001181-9**  
**Recibo de Caja**

**Contribuyente** CAMACHO ALZATE DIEGO FERNANDO Nit: 18436291 **Fecha** 30/03/2023 **Nro.** 6842

**Concepto**  
 Pago predial ficha No.: 000200000050092000000000. LA ARGELIA LA MAIZENA, Documento: -18436291,  
 Nombre: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, Avaluo: 59679000. Pago desde 2023/01 hasta 2023/12,  
 periodos gravables desde 2023 hasta 2023. PAGO TOTAL. Saldos a la fecha sobre deuda total, Capital: 0,00,  
 Recargos: 0,00

**Por** Quinientos Un mil Trescientos Tres Pesos M/cte. \$501.303,00  
 Descuento capital por valor de: \$ 95.486,00

CÓDIGO	INGRESO	CUENTA	VALOR
1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Rural		71.614,00
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural		381.946,00
1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil		47.743,00
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>501.303,00</b>



Elaboró DERLY

Impreso: jueves, 30 marzo, 2023

9:49:03



Diego Camacho

Impuesto predial unificado

À : et 1 de plus

12 mars 2023, 23:17

Détails

Buenos días,

Quisiera solicitar información sobre el valor de impuesto predial unificado (incluyendo descuentos) a pagar de momento para el año en curso (2023) del inmueble registrado con ficha catastral: Ficha catastral N- 00200000005009200000000 « La Argelia - La Maicena », propietario Diego Fernando Camacho Alzate.

Podrían igualmente facilitarme el número de cuenta bancaria y nombre de entidad bancaria donde yo pueda hacer el pago a través de transferencia?

Muchas gracias,

Cordialmente,

Diego Fdo. Camacho

Ce message vous a été transféré via « Masquer mon adresse e-mail ».

Réglages



tesoreria pijao-quindio.gov.co

Rép. : Impuesto predial unificado

À : Masquer mon adresse e-mail

16 mars 2023, 15:49

adjunto facturación requerida

se solicita por favor una vez realizado el pago informar y enviar por este medio evidencia de la consignacion

Afficher la suite de Diego Camacho

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO</b> <b>890001181-9</b> <b>FACTURA DE COBRO</b> <b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b> CR 4 K 12 Esq Palacio Municipal - hacienda@pijao-quindio.gov.co - 3148948362	NÚMERO: 62080 VIGENCIA: 2023 DEBE DESDE: 2023/01
	IDENTIFICACIÓN COBRO: 0002000000050092000000000    ESTRATO:    ÁREA T: 535381    ÁREA C: 208    TARIFA: 8 por mil	

DATOR: LA ARGELIA LA MAIZENA, Documento: -18438291, Nombre: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, Avaluo: 59679000

Concepto	Vigencia Anterior			Vigencia Actual			TOTALES
	Capital	Recargos	Total	Capital	Recargos	Total	
BOMBEROS	0	0	0	47.743	0	47.743	47.743
CRQ	0	0	0	71.614	0	71.614	71.614
IMPUESTO PREDIAL	0	0	0	477.432	0	477.432	477.432
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>596.789</b>	<b>0</b>	<b>596.789</b>	<b>596.789</b>

Saldo: 596.789 Descuento: 95.486

"Comprometidos con la Inversión Eficiente de los Recursos Públicos"

Pago Total: 501.303

Vencimiento: 31/03/2023

RAMIRO ALBERTO CARDONA ALZATE  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Tiene derecho a interponer recurso de reconsideración para lo cual cuenta con un término de 2 meses ... del estatuto tributario. Esta factura presta mérito ejecutivo según Art 58 de la Ley 11 de 2010

IMPRESO

Jueves, 16 de marzo de 2023

Vencimiento: 31/03/2023

RAMIRO ALBERTO CARDONA ALZATE  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Tiene derecho a interponer recurso de reconsideración para lo cual cuenta con un término de 2 meses ... del estatuto tributario.  
Esta factura presta mérito ejecutivo según Art 58 de la Ley 11 de 2010

IMPRESO

Jueves, 16 de marzo de 2023

# Certificado Bancario

Lunes, 30 de enero de 2023

Señor(a)  
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MUNICIPIO DE PIAO identificado(a) con NIT 890001181, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	37437288212	2015/02/02	ACTIVA

**\*Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local:

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MUNICIPIO DE PIJAO identificado(a) con NIT 890001181, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	37437288212	2015/02/02	ACTIVA

**\*Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe  
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**



**Diego Camacho**

Rép. : Impuesto predial unificado

À : tesoreria pijao-quindio.gov.co

30 mars 2023, 00:21

Buenos días!

Reciban un cordial saludo.

Me permito enviar comprobante de pago de Impuesto Predial referente al año en curso (2023) del inmueble con Ficha catastral N° 002000000050092000000000 « La Argelia - La Maizena », propietario Diego Fernando Camacho Alzate.

Respetuosamente solicito se me haga envío de la factura cancelada por este medio si es posible, si es posible.

Un feliz día!

Diego Fernando Camacho Alzate

Afficher la suite de tesoreria pijao-quindio.gov.co

 Ce message vous a été transféré via « Masquer mon adresse e-mail ».

Réglages

 Ce message vous a été transféré via « Masquer mon adresse e-mail ».

Réglages



**tesoreria pijao-quindio.gov.co**

Rép. : Impuesto predial unificado

À : Masquer mon adresse e-mail

30 mars 2023, 16:48

Muy buenas días

se informa que adjunto a su correo NO LLEGO NINGUNA EVIDENCIA DE PAGO

quedam,os atentos

Afficher la suite de Diego Camacho



**Diego Camacho**

Rép. : Impuesto predial unificado

À : tesorería pijao-quindio.gov.co

30 mars 2023, 16:52

Buenos días!

Pido amablemente me disculpe por el error.

Adjunto acá el comprobante de pago realizado el día de ayer 29 de Marzo 2023.

Cordialmente,

Diego Fernando Camacho Alzate

00:05



Cerrar sesión 

# ¡Transferencia exitosa!

# Producto destino

Municipio de Pijao

Corriente

**374-372882-12**

Valor enviado

**\$ 501.303,00**

## Categoría de transferencia



Categoría

**Sin categoría**

Referencia

**Impuesto predial**



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes

  
Inicio

  
Transacciones

  
Explorar

  
Trámites y  
solicitudes

  
Ajustes

[Afficher la suite de tesoreria pijao-quindio.gov.co](#)

 Ce message vous a été transféré via « Masquer mon adresse e-mail ».

[Réglages](#)

 **tesoreria pijao-quindio.gov.co**  
Rép. : Impuesto predial unificado  
À : Masquer mon adresse e-mail

30 mars 2023, 17:04

Buenos días

El pago quede registrado satisfactoriamnete

[Afficher la suite de Diego Camacho](#)

 **Diego Camacho**  
Rép. : Impuesto predial unificado  
À : tesoreria pijao-quindio.gov.co

1 avril 2023, 18:14

Buenos días!

Sería posible me envíen copia del comprobante de pago? Podría ser una fotografía de la factura con sello de cancelado.

Cordial saludo !

Diego Fernando Camacho Alzate

[Afficher la suite de tesoreria pijao-quindio.gov.co](#)

 Ce message vous a été transféré via « Masquer mon adresse e-mail ».

[Réglages](#)

 **tesoreria pijao-quindio.gov.co**  
Rép. : Impuesto predial unificado  
À : Masquer mon adresse e-mail

28 avril 2023, 18:17

Muy buenos días

Con mucho gusto, el documento físico se debe acercar a las instalaciones de la tesoreria municipal para reclamarlo

[Afficher la suite de Diego Camacho](#)

**De:** hacienda pijao-quindio.gov.co hacienda\_at\_pijao-quindio\_gov\_co\_xrbk0e3ezhjn7e\_18vc0126@icloud.com  
**Objet:** Re: Impuesto Predial  
**Date:** 13 mars 2023 à 16:03  
**A:** Hide My Email tourner\_08medaille@icloud.com

Buenos días.

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pijao Quindio.

Adjunto encontrará la factura del impuesto predial unificado perteneciente a la ficha catastral # 000200000005009200000000 así:

Valor Nominal sin descuento \$596.789  
Valor a pagar con descuento \$501.303

Descuento equivalente al 20%. válido hasta el próximo 31 de marzo.

Saludos

**RAMIRO ALBERTO CARDONA ALZATE**

Secretario de Hacienda  
Alcaldía Municipal de Pijao  
Cel. 314 8948362 - 313 7740916  
[hacienda@pijao-quindio.gov.co](mailto:hacienda@pijao-quindio.gov.co)



Antes de imprimir este correo evalúe si es realmente necesario, Alcaldía de Pijao comprometidos con la política de uso de cero papel.

ADVERTENCIA. La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor elimine el mensaje y notifique el envío erróneo al remitente.

El dom, 12 mar 2023 a las 17:24, <[tourner\\_08medaille@icloud.com](mailto:tourner_08medaille@icloud.com)> escribió:  
Buenos días,

Quisiera solicitar información sobre el valor de impuesto predial unificado (incluyendo descuentos) a pagar de momento para el año en curso (2023) del inmueble registrado con ficha catastral: Ficha catastral N° 002000000050092000000000 « La Argelia - La Maicena », propietario Diego Fernando Camacho Alzate.

Podrían igualmente facilitarme el número de cuenta bancaria y nombre de entidad bancaria donde yo pueda hacer el pago a través de transferencia?

Muchas gracias.

Cordialmente,

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO</b> 890001181-9 <b>FACTURA DE COBRO</b> <b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b> CR 4 K 12 Esq Palacio Municipal - <a href="mailto:hacienda@pijao-quindio.gov.co">hacienda@pijao-quindio.gov.co</a> - 3148948362	NÚMERO: 62069 VIGENCIA: 2023 DEBE DESDE: 2023/01
--	--	--

IDENTIFICACIÓN COBRO: 000200000005009200000000	ESTRATO:	ÁREA T: 535381	ÁREA C: 208	TARIFA: 8 por mil
--	----------	----------------	-------------	-------------------

DATOS: LA ARGELIA LA MAIZENA, Documento: -18436291, Nombre: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, Avaluo: 59679000

	Vigencia Anterior	Vigencia Actual	
--	-------------------	-----------------	--



MUNICIPIO DE PIJAO  
890001181-9  
FACTURA DE COBRO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
CR 4 K 12 Esq Palacio Municipal - hacienda@pijao-quindio.gov.co -  
3148948362

NÚMERO: 62069  
VIGENCIA: 2023  
DEBE DESDE: 2023/01

IDENTIFICACIÓN COBRO: 00020000000500920000000000    ESTRATO:    ÁREA T: 535381    ÁREA C: 208    TARIFA: 8 por mil

DATOS: LA ARGELIA LA MAIZENA, Documento: -18436291, Nombre: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, Avaluó: 59679000

Concepto	Vigencia Anterior			Vigencia Actual			TOTALES
	Capital	Recargos	Total	Capital	Recargos	Total	
BOMBEROS	0	0	0	47.743	0	47.743	47.743
CRQ	0	0	0	71.614	0	71.614	71.614
IMPUESTO PREDIAL	0	0	0	477.432	0	477.432	477.432
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>596.789</b>	<b>0</b>	<b>596.789</b>	<b>596.789</b>

**Saldo: 596.789 Descuento: 95.486**

"Comprometidos con la Inversión Eficiente de los Recursos Públicos"

**Pago Total: 501.303**

**Vencimiento: 31/03/2023**

RAMIRO ALBERTO CARDONA ALZATE  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Tiene derecho a interponer recurso de reconsideración para lo cual cuenta con un término de 2 meses ... del estatuto tributario. Esta factura presta mérito ejecutivo según Art 58 le 11 de 2010

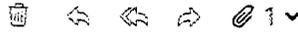
IMPRESO

lunes, 13 de marzo de 2023



Respuesta a solicitud de información mediante derecho de petición con radicado interno No. 2022PQR960799.

A: Masquer mon adresse e-mail



Señor
**DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**
Pijao, Quindío

En atención a la solicitud de información, me permito adjuntar oficio de respuesta.

Cordial saludo,

Ing. Jairo Eduardo Pinzón Muñoz
Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura
Alcaldía Municipal de Pijao
Celular: 314-832-57-55

Antes de imprimir este correo evalúe si es realmente necesario, Alcaldía de Pijao comprometidos con la política de uso de cero papel.

ADVERTENCIA. La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor elimine el mensaje y notifique el envío erróneo al remitente.

Table with header information: ALCALDÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA, and version details.

Pijao, 05 de noviembre de 2022

S.P.M.I. N°628-2022

Señor
**DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**
Pijao, Quindío

Asunto: Respuesta a solicitud de información mediante derecho de petición con radicado interno No. 2022PQR960799.

En atención a la solicitud de información asociada al área de terreno que comprende la finca La Argelia de la vereda La Maizena con ficha catastral 635480002000000050092000000000, me permito informar que, según la información pública del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la herramienta consulta catastral: (https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral), el área total del terreno de la finca La Argelia es de 535.381 m2, como se observa en la siguiente imagen:

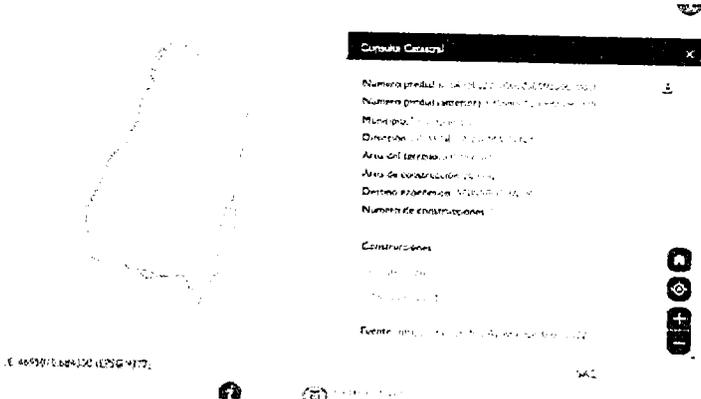
ALCALDIA DE PIJAO
Correspondencia Enviado
2022EE2215
Ciudadano: DIEGO FERNANDO CAMACHO
Fecha: 2022-11-05 11:37:12
Dependencia:
Número de radicado al PQRSO: 2022PQR960799
Anexos: 0
Funcionario: Jairo Eduardo Pinzón Muñoz
Radicado por: Ericka Talamá Cordero

Consulta Catastral
Número predial: 635480002000000050092000000000
Número anual (último): 00000000000000000000
Municipio: Pijao - Quindío
Dirección: Calle 100 No. 100-100
Área del terreno: 535.381 m2
Código catastral: 635480002000000050092000000000
Número de radicado: 2022PQR960799

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información mediante derecho de petición con número interno No. 2022PQR960799.

Fecha: 2022-11-05 11:37:12  
 Dependencia:  
 Dependencia al PQRSO:  
 2022PQR960799  
 Anexos: 0  
 Funcionario:  
 Jairo Eduardo Pinzón Muñoz  
 Radicado por:  
 Erika Tobar Corderas

En atención a la solicitud de información asociada al área de terreno que comprende la finca La Argelia de la vereda La Maizena con ficha catastral 63548000200000005009200000000, me permito informar que, según la información pública del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la herramienta consulta catastral: (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>), el área total del terreno de la finca La Argelia es de 535.381 m2, como se observa en la siguiente imagen:



Fuente: (Geoportal IGAC, Consultado el 05 de noviembre de 2022)

Esperamos que la información contenida sea de su utilidad.

Cordial saludo,

**ING. JAIRO EDUARDO PINZÓN MUÑOZ**  
 Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura.  
 Pijao, Quindío

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana María Giraldo Vásquez - Ing. Contratista Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura	Ana María Giraldo	05/11/2022
Aprobó:	Jairo Eduardo Pinzón Muñoz - Sec. Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura	Jairo Eduardo Pinzón Muñoz	05/11/2022

Los arriba firmantes que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Objet: Re: Solicitud documento

Date: 31 octubre 2022 à 16:00

A: planeacion pijao-quindio.gov.co planeacion\_at\_pijao-quindio\_gov\_co\_74rw7tjddg0126\_b8650cb9@icloud.com

Buenos dias ingeniero.

Hago reenvío de la carta, archivo adjunto que no se pudo abrir en el anterior correo.

Muchas gracias!

Diego Fernando Camacho A.

P.D: El correo electrónico alternativo utilizado para esta comunicación posee una activación de tiempo limitado y es valido únicamente y exclusivamente para temas relacionados a lo contenido en el mismo (solicitud información) (comunicación directa entre a la Secretaria de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura Pijao y el remitente), y no se considera como correo personal o correo oficial para otro tipo de comunicaciones o notificaciones llámese de carácter publico, privado, administrativo y/o judiciales.

Suiza, Octubre 28 de 2022

MUNICIPIO DE PIJAO  
Secretaría de Planeación  
Medio Ambiente e Infraestructura  
Ing. Jairo Eduardo Pinzón Muñoz  
Alcaldía

Cordial saludo,

La presente es con el fin de amablemente solicitar copia de certificado o documento equivalente que indique el área total de terreno que comprende la finca LA ARGELIA LA MAIZENA registrada en la Secretaria de Planeación sobre la cual se paga actualmente el impuesto predial. Propiedad ficha catastral N. 0002000000050092000000000, Propietario DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, Documento: 18436291 de Pijao.

Amablemente realizo dicha solicitud puesto que me es de suma importancia contar con esta información por escrito.

Atentamente,


  
DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE  
18436291

Le 31 oct. 2022 à 15:22, planeacion pijao-quindio.gov.co <planeacion\_at\_pijao-quindio\_gov\_co\_74rw7tjddg0126\_b8650cb9@icloud.com> a écrit :

Buenos Dias

El documento no deja abrir

**Cordial saludo,**

**Ing. Jairo Eduardo Pinzón Muñoz**  
Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura  
Alcaldía Municipal de Pijao  
Celular: 314-832-57-55

Antes de imprimir este correo evalúe si es realmente necesario, Alcaldía de Pijao comprometidos con la política de uso de cero papel.

ADVERTENCIA. La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor elimine el mensaje y notifique el envío erróneo al remitente.

El lun, 31 oct 2022 a las 4:04, <vision.abri0d@icloud.com> escribió:

Muy buenas tardes,

Respetuosamente me permito dirigirme a ustedes con la intension de realizar una solicitud la cual se encuentra por escrito como archivo adjunto a este email.

Agradecería machismo el que pudiesen ayudarme con ello pues es de vital importancia.

Muchas gracias.

Diego Fernando Camacho A.

P.D: El correo electrónico alternativo utilizado para esta comunicación posee una activación de tiempo limitado y es valido únicamente y exclusivamente para temas relacionados a lo contenido en el mismo (solicitud información) (comunicación directa entre a la Secretaria de Plantación, Medio Ambiente e Infraestructura Pijao y el remitente), y no se considera como correo personal o correo oficial para otro tipo de comunicaciones o notificaciones llámese de carácter publico, privado, administrativo y/o judiciales.

**Cordial saludo,**

**Ing. Jairo Eduardo Pinzón Muñoz**

Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura  
Alcaldía Municipal de Pijao  
Celular: 314-832-57-55

**Antes de imprimir este correo evalúe si es realmente necesario, Alcaldía de Pijao comprometidos con la política de uso de cero papel.**

**ADVERTENCIA.** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor elimine el mensaje y notifique el envío erróneo al remitente.

**De:** planeacion pijao-quindio.gov.co planeacion\_at\_pijao-quindio\_gov\_co\_74rw7tjddg0126\_b8650cb9@icloud.com  
**Objet:** Re: Solicitud documento  
**Date:** 31 octubre 2022 à 15:22  
**A:** Hide My Email vision.abri0d@icloud.com

Buenos Dias

El documento no deja abrir

**Cordial saludo,**

**Ing. Jairo Eduardo Pinzón Muñoz**  
Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura  
Alcaldía Municipal de Pijao  
Celular: 314-832-57-55

Antes de imprimir este correo evalúe si es realmente necesario. Alcaldía de Pijao comprometidos con la política de uso de cero papel.

ADVERTENCIA. La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor elimine el mensaje y notifique el envío erróneo al remitente.

El lun, 31 oct 2022 a las 4:04, <vision.abri0d@icloud.com> escribió:  
Muy buenas tardes,

Respetuosamente me permito dirigirme a ustedes con la intension de realizar una solicitud la cual se encuentra por escrito como archivo adjunto a este email.

Agradecería machismo el que pudiesen ayudarme con ello pues es de vital importancia.

Muchas gracias.

Diego Fernando Camacho A.

P.D: El correo electrónico alternativo utilizado para esta comunicación posee una activación de tiempo limitado y es valido únicamente y exclusivamente para temas relacionados a lo contenido en el mismo (solicitud información) (comunicación directa entre a la Secretaría de Plantación, Medio Ambiente e Infraestructura Pijao y el remitente), y no se considera como correo personal o correo oficial para otro tipo de comunicaciones o notificaciones llámese de carácter publico, privado, administrativo y/o judiciales.

**Cordial saludo,**

**Ing. Jairo Eduardo Pinzón Muñoz**  
Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura  
Alcaldía Municipal de Pijao  
Celular: 314-832-57-55

Antes de imprimir este correo evalúe si es realmente necesario, Alcaldía de Pijao comprometidos con la política de uso de cero papel.

ADVERTENCIA. La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor elimine el mensaje y notifique el envío erróneo al remitente.

Suiza, 19 de febrero de 2021

Señores  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ  
PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO  
Armenia, Quindío.

Asunto: Solicitud información Programas de reforestación, Pago por Servicios Ambientales e Inclusión de predios al Sistema departamental de Areas Protegidas (SIDAP).

Cordial saludo.

De manera respetuosa, me dirijo a ustedes en calidad de propietario del predio La Argelia Ubicado a 1730 msnm, en la vereda La Maizena Alta del Municipio de Pijao, con el fin de requerir información sobre los siguientes temas:

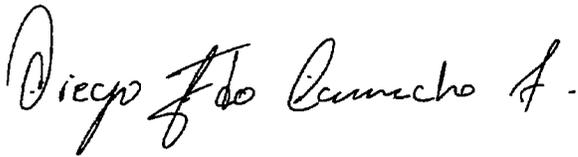
1. Programas de Reforestación para siembra de árboles aprovechables o de cualquier tipo (Requisitos, convocatorias)
2. Programas de Pago por Servicios Ambientales, en los que pueda solicitar la inclusión de mi predio (Requisitos, procedimientos)
3. Procedimiento, Requisitos y beneficios para la inclusión en el Sistema departamental de Areas Protegidas.
4. Procedimiento y trámites que se deben cumplir para el aprovechamiento y/o comercialización de árboles de eucalipto presentes en la propiedad.

La anterior solicitud de información la realizo, por cuanto es mi interés participar en programas de reforestación, aprovechamiento de recursos renovables y protección ambiental, esto último, en razón a que mi predio posee una extensa área de bosque y fuentes/nacimientos de agua que deseo proteger.

Agradezco me suministre números de contacto o correos electrónicos, a través de los cuales pueda tener una conversación dinámica con la persona que maneja estos asuntos, pues en ocasiones las respuestas textuales dejan algunas inquietudes.

Finalmente quisiera agregar que mi lugar de residencia es en Suiza, por lo cual quisiera saber de que manera podría iniciar esta serie de tramites o si debería autorizar a alguien de manera que pueda ir adelantando alguna gestión directa con la oficina de la CRQ en Armenia.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE  
CC: 18436291 Pijao, Quindio  
Correo electrónico: dimalfe@gmail.com



Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Servicio al Cliente  
CRQ

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Autorizo expresa e irrevocablemente y de conformidad con la ley 1581 de 2012 para realizar el tratamiento de la información de los datos personales que se informen en el presente documento, conforme a lo estipulado en la política de Protección y Tratamiento de datos personales publicada en nuestra página web. <https://www.crq.gov.co/images/Resoluciones%202020/04.Abril/Resolucion517del14deabrilpoli%C3%ACticaproteccio%C3%ACndatos.pdf>

Cordialmente,

Servicio al Cliente  
CRQ

Por favor califique nuestro servicio. Haga click aquí [ENCUESTA](#)

Una nación que destruye su suelo se destruye a sí misma. Los bosques son los pulmones de la tierra, purifican el aire y dan fuerza pura a nuestra gente.

#### CRQ PROTEGIENDO EL FUTURO

Decreto 01 de 1984 Peticiones incompletas ARTÍCULO 11. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que faltan; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. si es verbal, no se le dará trámite, Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.

DECRETO 01 de 1984 Solicitud de informaciones o documentos adicionales ARTÍCULO 12. Si las informaciones o documentos que proporciona el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para las que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

---

**De:** Diego Camacho <dimalfe@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 15 de marzo de 2021 17:46

**Para:** Servicio al Cliente CRQ <servicioalcliente@crq.gov.co>

**Asunto:** Re: Consulta programa de reforestación y protección ambiental

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

---

## Impuesto predial unificado

10 messages

---

**Diego Camacho** <dimalfe@gmail.com>

2 février 2021 à 15:32

À : "tesoreria pijao-quindio.gov.co" <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

Buenos días,

Quisiera solicitar información sobre el valor de impuesto predial unificado para el año en curso (2021) del inmueble registrado con ficha catastral: Ficha catastral N° 002000000050092000000000, a nombre de Diego Fernando Camacho Alzate.

Quisiera igualmente saber si es posible realizar el pago del mismo por medio de transferencia bancaria, y si es posible, podrían proporcionarme los datos de cuenta y pasos a seguir para poder realizar dicho pago? Mi lugar de residencia no es en el municipio pijao lo cual me hace imposible poder realizar dicho pago personalmente.

Muchas gracias,

Cordialmente,

Diego Fernando Camacho Alzate

---

**Diego Camacho** <dimalfe@gmail.com>

4 février 2021 à 00:04

À : "tesoreria pijao-quindio.gov.co" <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Diego Camacho** <dimalfe@gmail.com>

Fecha: martes, 2 de febrero de 2021

Asunto: Impuesto predial unificado

Para: "tesoreria pijao-quindio.gov.co" <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

[Ver mensaje original](#)

---

**tesoreria pijao-quindio.gov.co** <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

4 février 2021 à 15:10

À : Diego Camacho <dimalfe@gmail.com>

Muy buenos días.

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud, se adjunta información requerida, Es de aclarar que el pago del mismo del impuesto lo puede realizar a la cuenta bancaria del cual se adjunta certificación. y de igual forma se solicita una vez realizado el pago se envía consignación bancaria por medio del correo electrónico [tesoreria@pijao-quindio.gov.co](mailto:tesoreria@pijao-quindio.gov.co) o al [whatsapp](https://www.whatsapp.com) 350 587 57 09 para proceder a la verificación y realizar el correspondiente recibo de caja de igual forma lo puede realizar físicamente en las instalaciones de la tesorería municipal ubicada en la carrera 4ta calle 12 esquina Pijao Quindío

[Ver mensaje original](#)

---





Bienvenido(a), DIEGO FERNANDO CAMACHO

Atención en línea 



IP 188.154.229.243

## Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción	Transferencias cuentas ACH
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 8524 Cta. Ahorros
Entidad	BANCOLOMBIA
Valor a transferir	\$427,522.00
Producto Destino	Cuenta Externa - 37437288212
Número de aprobación	550467
Fecha de transacción	05/02/2021
Hora de transacción	08:55:04
Dirección IP	188.154.229.243
Costo de la transacción (IVA incluido)	\$6,000.00

[PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA](#)

[REGRESAR](#)

[IMPRIMIR](#)



**MUNICIPIO DE PIJAO**  
**Secretaría de Asuntos Financieros y de Hacienda**

890001181-9

Recibo de Caja

Fecha: 08/02/2021

Nro. 2301

Contribuyente: CAMACHO ALZATE DIEGO FERNANDO Nit: 18436291

Concepto

Pago predial folia No.: 000200000050092000000000 LA ARGELLA LA MALZENA, Departamento: 18436291, Nombre: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, Avitubo: 56253000, Pago desde 2021/01 hasta 2021/12, periodos gravables desde 2021 hasta 2021, PAGO TOTAL, Saldo a la fecha sobre deuda total, Capital: 0,00, Recargos: 0,00

Por: Quintrientos Veinte Seis mil Quinientos Veinti Dos Pesos M/da. \$427.522,00

Descuento capital por valor de: \$ 136.007,00

Código	Descripción	CUANTÍA	VALOR
1.1.01.01.014.02	Superficie	16,00	67.500,00
1.1.01.01.200.02	Ingeniería	1,00	516.015,00
1.1.01.02.212	Seguros	1,00	453.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>17,00</b>	<b>1.636.515,00</b>

libro: DERLY



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



---

## Respuesta solicitud

1 mensajes

---

tesoreria pijao-quindio.gov.co <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

16 décembre 2020 à 16:59

À : dimalfe@gmail.com, "hacienda pijao-quindio.gov.co" <hacienda@pijao-quindio.gov.co>

Muy buenos días.

Cordial saludo.

Desde la Secretaría en Asuntos Financieros y de Hacienda del Municipio de Pijao Quindio reciba un saludo, deseando una feliz navidad para ud y toda su familia.

Dando respuesta a su solicitud, le informamos que el proceso para el cambio de propietario de un bien inmueble en el municipio, es un proceso que se realiza desde la oficina del IGAC en la ciudad de armenia y es completamente automático, son ellos quien nos informan dichos cambio en la base de datos, es pertinente indicar que los procesos de actualización son lentos y pueden tardan algunos meses, pero no depende de la administración municipal, es decir que no debes traer ningún tipo de documento a nuestras instalaciones.

por otra parte para solicitar el estado de la cuenta por concepto de impuesto predial unificado, lo pude realizar por este medio, enviando en dicha solicitud, ficha catastral y matrícula del mismo para poder identificarlo.

Quedamos atentos ante cualquier inquietud, y siempre prestos a colaborarle.

---

Diego Camacho <dimalfe@gmail.com>

16 décembre 2020 à 18:16

À : "tesoreria pijao-quindio.gov.co" <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

Buenos días nuevamente

A continuación adjunto los datos solicitados para identificar el inmueble y por consiguiente quisiera realizar la solicitud de estado de la cuenta por concepto de impuesto predial unificado.

Ficha catastral N° 002000000050092000000000  
Matricula N° 282-20857

Quedó atento a una respuesta.

Muchas gracias

Diego F. Camacho

---

tesoreria pijao-quindio.gov.co <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

17 décembre 2020 à 14:13

À : Diego Camacho <dimalfe@gmail.com>

Buen día.

cordial saludo.

El predio en mención, identificado con ficha catastral N° 002000000050092000000000 se encuentra al día en el impuesto predial y sus complementarios hasta el día 31 de diciembre de 2020, lo invitamos de igual manera a que



---

**(aucun objet)**

1 message

---

**Diego Camacho** <dimalfe@gmail.com>  
À : [alcaldia@pijao-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@pijao-quindio.gov.co)

16 décembre 2020 à 15:19

Cordial saludo.

Hace un par de meses realicé la compra de un inmueble-terreno ubicado en la zona rural en el municipio de Pijao y el único proceso que he realizado hasta el momento ha sido la compraventa registrada e inscrita en notaría y la inscripción de dicho proceso en la oficina de registro en Armenia, sin embargo quisiera obtener mayor información referente al impuesto predial.

En realidad no sé cómo funciona el proceso, de manera que quisiera solicitarles mayor información al respecto. Debo realizar alguna especie de inscripción o cambio de nombre de propietario o presentar algún documento frente a la alcaldía de Pijao? O el cambio de nombre es un proceso que se da automáticamente.

¿Cómo podría yo solicitar y obtener una copia del estado de dicho impuesto de la propiedad adquirida? Mi lugar de residencia no es el el municipio de Pijao ni tampoco en la ciudad de Armenia, de manera que realizar la solicitud de manera presencial me sería imposible.

Cordialmente

Diego F. Camacho

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO. PROCESO VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA. RAD: 2020-00017-00. MARIELA ALZATE DE CAMACHO VS JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO Y OTRO. APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA**

gerardo antonio henoa carmona <geheca24@hotmail.com>

Lun 04/12/2023 7:10

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Pijao <jprmpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

ADICIÓN CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA.pdf;

RECIBAN ATENTO Y CORDIAL SALUDO.

ME PERMITO PRESENTAR ESCRITO ADICIONANDO LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

SE ANEXA PRUEBA ANUNCIADA EN EL ESCRITO PRESENTADO EN FORMA OPORTUNA.

ATENTAMENTE,

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

SEÑOR:  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.  
PIJAO, QUINDÍO.

**ADICIÓN CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA.**

PROCESO VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA.

**DEMANDANTE: MARIELA ALZATE DE CAMACHO / SUCESOR PROCESAL  
JOSÉ LUIS CAMACHO ALZATE.**

**DEMANDADOS: JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO Y DIEGO FERNANDO  
CAMACHO ALZATE.**

**APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.**

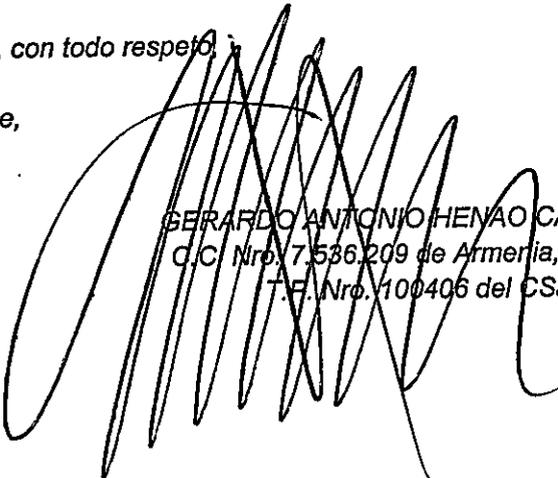
**RAD: 635484089001-2020-00017-00**

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, mayor de edad, vecino de Berna Suiza, identificado con cédula de ciudadanía número 18.436.291 expedida en Pijao, atentamente me permito ADICIONAR el escrito de contestación de la reforma de la demanda, en el proceso verbal de SIMULACIÓN ABSOLUTA, promovido por el sucesor procesal de MARIELA ALZATE DE CAMACHO, en el sentido de aportar prueba anunciada en dicho escrito pero que no se presentó con ella por haberse confundido con otro poder otorgado por el demandado a VALENTINA TIRADO CAMACHO, con la cual se pretende demostrar que si existió intención de otorgar poder para que lo representara en el acto de escrituración del predio objeto del presente proceso, el cual al ser descartado por el notario, sugirió se acudiera a la figura de la estipulación por otro.

Anexo lo anunciado.

Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,



GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.  
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia, Quindío.  
T.F. Nro. 100406 del CSJ.

## **PODER GENERAL**

**DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.436.291 expedida en pijao Quindío, domiciliado en el cantón de Berna (Suiza) Manifiesto que confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la Doctora **VALENTINA TIRADO CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1:094.961.696 expedida en Armenia Quindío, domiciliada en la misma ciudad, para que obre en mi nombre y representación, sin limitación alguna en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requiera mi presencia y en consecuencia podrá realizar en mi nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos:

**PRIMERO:** Para adquirir a título oneroso, a plazo o de contado, compraventa y por cualquier otro título onerosos comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, establecimiento de comercio, pagar su precio, suscribir contratos de promesa, firmar escrituras a mi nombre como apoderada, recibir dichos bienes, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras, constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales y limitaciones del dominio, ejecutar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, firmar por dominio, autoriza traspaso y aceptar bienes en pago.

**SEGUNDO:** Para que inicie y lleve a su terminación los actos preparatorios de suscripción de toda clase de contratos y realice las actuaciones posteriores que sean consecuencia del negocio jurídico tales como la entrega de la cosa, la tenencia de la cosa y/o su tradición (título y modo del bien).

**TERCERO:** para que administre mis bienes, ya sean muebles o inmuebles y celebre con ellos toda clase de contratos relativos a su administración, arrendamiento, venta, hipotecas, limitaciones de dominio, promesa de compraventa, venta y/o compras, aclaraciones o correcciones a los mismos.

**CUARTO:** Para que exija, cobre y perciba cantidades de dinero o de otras especies que se me adeuda, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

**QUINTO:** Para que cancele a mis acreedores y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago y expida el comprobante de finiquito respectivo.

**SEXTO:** Para que tome a nombre mío o de por mi cuenta, dinero en mutuo y convenga la tasa de interés, sea de plazo fijo o indefinido.

**SEPTIMO:** Para que dé en arrendamiento mis bienes muebles o inmuebles y celebre con relación a ellos contratos de administración y/o arrendamiento y para que reciba los dineros producto de dichos arrendamientos.

**OCTAVO:** Para que me represente haciendo las veces, transigiendo los pleitos, dudas o diferencias que ocurran o pudieran ocurrir en relación a los derechos y obligaciones del

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE QUINDIO  
MUNICIPIO DE BERNA

Parte Poderante

Otorgante:

*Diego Fernando Camacho*

DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE

C.C. 18.436.291 de Pijao Quindio

Parte apoderada

Acepto:

*Valentina Tirado Camacho*

VALENTINA TIRADO CAMACHO

C.C. 1.094.961.696 de Armenia Quindio



CONSULADO DE COLOMBIA  
BERNA - SUIZA  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BERNA, el 28 febrero 2020 10:10 AM, comparado ante el consul DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 18436291 PIJAO - QUINDIO, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento, es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

*Diego Fernando Camacho*

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
NATALIA MARTINEZ SEGURA  
PRIMER SECRETARIO EN CARGO DE  
Firmado Digitalmente

*Natalia*

Derechos: CHF 23,10  
FUNDO ROTATORIO: CHF 18,70  
TIMBRE: CHF 4,40  
Fecha de Expedición: 28 febrero 2020

Impresión No:

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: FDUCZC41035910



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Armenia, compareció VALENTINA TIRADO CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1094961696, presento el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Valentina Tirado Camacho*

Firma autografa



80lvxi5qhged  
03/03/2020 15:35:22.843



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Javier Ocampo Gano*



JAVIER OCAMPO GANO  
Notario primero (1) del Circulo de Armenia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Numero Unico de Transaccion: 80lvxi5qhged

EL SUSCRITO NOTARIO EN LA PRESENTE CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA A LA INSISTENCIA DEL USUARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO EN LA PRESENTE CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA A LA INSISTENCIA DEL USUARIO.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO. PROCESO VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA. RAD: 2020-00017-00. MARIELA ALZATE DE CAMACHO VS JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO Y OTROS. APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA**

gerardo antonio henoa carmona <geheca24@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 14:14

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Pijao <jprmpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA (1).pdf;

RECIBAN ATENTO Y CORDIAL SALUDO.

ME PERMITO RADICAR CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA A NOMBRE DEL CODEMANDADO JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO.

ATENTAMENTE,

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

SEÑOR:  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.  
PIJAO, QUINDÍO.

**CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA.**

PROCESO VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA.

**DEMANDANTE: MARIELA ALZATE DE CAMACHO / SUCESOR PROCESAL  
JOSÉ LUIS CAMACHO ALZATE.**

DEMANDADOS: JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO Y DIEGO FERNANDO  
CAMACHO ALZATE.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

**RAD: 635484089001-2020-00017-00**

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, mayor de edad, vecino de Pijao, identificado con cédula de ciudadanía 4.522.262 expedida en Pijao, atentamente me permito describir el traslado de la reforma de la demanda, formulada por JOSÉ LUIS CAMACHO ALZATE, como sucesor procesal de la demandante inicial MARIELA ALZATE DE CAMACHO, fallecida el día 24 de abril de 2023, contestación que realizo en forma oportuna, de acuerdo con el traslado, surtido a partir del 16 de noviembre de la presente anualidad.

En ese orden, procedo a continuación a realizar pronunciamiento expreso frente a los hechos, en el mismo orden que fueron propuestos, formular oposición frente a las pretensiones, y postular algunas excepciones de fondo.

**I. A LOS HECHOS:**

*Al hecho primero: Es cierto, se admite. Se debe aclarar que contrario a lo afirmado en el párrafo dos del escrito de reforma, no son cinco hijos sino ocho, todos vivos.*

*Al hecho segundo: Es cierto parcialmente, lo de la compra es cierto, solo que no compraron juntos, sino que lo hizo directamente el cónyuge JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, pero es cierto que fue en vigencia de la sociedad conyugal.*

*Al hecho tercero: Es cierto parcialmente, no es cierto que la cónyuge hubiera sido objeto de maltrato por parte del señor JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, prueba de ello es que no existe denuncia que diera cuenta de los supuestos maltratos a que se hace referencia, tampoco es cierto como se afirma, que producto de esos maltratos fue que la cónyuge promovió el proceso de divorcio, lo cual no puede ser cierto en razón a que estaban separados de cuerpos hacía más de veinte (20) años, luego que ella tomara la decisión de abandonarlo y dejarlo solo en la finca y trasladarse a la vivienda de la sociedad conyugal ubicada en Pijao, escasamente cruzaban palabra. Lo que si es cierto es que de la demanda de divorcio se promovió el 12 de marzo de 2020, de la que conoció el Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá, admitida el 01 de julio de 2020.*

*Al hecho cuarto: Es cierto parcialmente, explico: con la demanda de divorcio se solicitó el embargo de cuatro inmuebles, el cual se hizo efectivo solo respecto de tres, la cuarta matrícula realmente no correspondía al predio objeto del referido proceso, lo que significa que ese predio nunca fue perseguido en el proceso de divorcio, como lo llegó a manifestar la Juez que conoció del proceso.*

*Al hecho quinto: Es cierto, se admite.*

Al hecho sexto: No me consta, la matrícula inmobiliaria respecto la cual el abogado dice incurrió en error no corresponde realmente a la que es objeto del presente proceso, es decir, en la demanda de divorcio nunca se relacionó el inmueble y tampoco respecto de él se solicitó medida cautelar alguna.

Al hecho séptimo: No es cierto, no se admite. En primer lugar, debo indicar que el cónyuge nunca antes de la notificación supo que existiera en su contra demanda de divorcio, por lo que no es cierto, como se señala, que entre los demandados padre e hijo existió un concierto o un acuerdo premeditado para hacer la transferencia del inmueble y afectar patrimonialmente a la cónyuge. En segundo lugar, hay que decir que de tiempo atrás ellos venían contemplando la posibilidad de negociar el predio LA ARGELIA, el cual no pudo realizarse antes en razón a que no tenían precisión del estado de cuentas que permitiera determinar el precio que se iba indicar en la escritura, también afectó de manera grave la pandemia que se vivía para que el comprador se desplazara y pudiera concretar pormenores de la escritura.

Al hecho octavo: No es cierto, para el momento de la transferencia el vendedor JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO desconocía de la existencia del proceso de divorcio, por lo que no es cierto, como se indicó, que aprovechó tal circunstancia para vender el inmueble.

También es importante anotar que el negocio de la finca ya se había pactado entre ellos mucho tiempo antes de que le fuera notificada la demanda de divorcio, informan que el preacuerdo para realizar la posible venta se dio a finales del mes de marzo de 2019 y fue un año largo después que se pudo otorgar la escritura luego de concretar el estado de cuentas existente entre vendedor y comprador, descartándose que el negocio se realizó ficticiamente como se señala en la demanda.

Al hecho noveno: Es cierto parcialmente, la notificación se realizó en esa fecha, no obstante, las inconsistencias que surgieron puestas en conocimiento del juez a través de incidente que promovió el demandado por indebida notificación; respecto la fecha de la sentencia de divorcio y disolución de la sociedad conyugal, es cierto, fue el 11 de agosto de 2021.

Respecto el 11 de agosto 2021, fecha de la sentencia de divorcio y disolución de la sociedad, debo decir que es a partir de esa fecha que la señora MARIELA ALZATE DE CAMACHO se legitimaba para instaurar la demanda de simulación y solicitar medidas cautelares sobre los bienes del haber social y también para emprender las acciones en procura de perseguir los bienes que pudieran estar en manos de terceros; ahora, al contrastar la fecha de disolución de la sociedad con la de presentación de la demanda de simulación, que fue el 16 de octubre de 2020. encontramos que para esa fecha la demandante no tenía derecho ni interés para proponerla, por lo que hay que decir que la misma se propuso sin que estar legitimada, esto con base en el artículo 1 de la Ley 28 de 1932.

Con apoyo en la citada norma se estará proponiendo más adelante como excepción perentoria la falta de legitimación en la causa por parte de la demandante.

Al hecho décimo: Para responder este hecho debo indicar que en la demanda inicial el bien objeto de este proceso no fue relacionado, y en relación con la reforma de la demanda, es claro que no puede inventariarse en razón a que figura a nombre de persona ajena a los cónyuges que sí están legitimados para integrar el contradictorio por activa y pasiva.

Al hecho décimo primero: No es cierto, no se admite. Se afirma que los demandados padre e hijo obraron de manera apresurada en el otorgamiento de la escritura de compraventa antes de que se hiciera efectiva la inscripción del embargo y que por eso acudieron a la figura jurídica artículo 1506 del Código Civil, es falso, de toda falsedad. con la presente contestación anexo poder de 28 de febrero 2020 otorgado en el Consulado de la ciudad de Berna-Suiza, donde el comprador faculta a su sobrina VALENTINA TIRADO CAMACHO para que lo represente en la compra del inmueble, poder no aceptado por la notaría debido a que estaba otorgado para un sinnúmero de actos y no para uno específico, tampoco señalaba con claridad el inmueble que el poderdante pretendía adquirir, fue por esta razón que se acudió la estipulación por otro, sugerida por el mismo notario.

*En cuanto a que el comprador "ni siquiera ha entrado en posesión" debo señalar que con las pruebas que anexo se podrá evidenciar que, por el contrario, el comprador sí está en posesión del inmueble luego de que el vendedor le hiciera la entrega material realizando diferentes actividades como por ejemplo el pago de impuestos, contratación de trabajadores, pago de jornales y demás actividades relacionadas con el campo.*

*Al hecho décimo segundo: No es cierto, no se admite. Debo indicar que no es necesario que se tenga que recibir el dinero en el momento mismo de la firma de la escritura, el pago puede hacerse de forma anticipada, concomitante o después, todo a voluntad de las partes.*

*Debo indicar que el pago del precio se realizó de manera anticipada, también debo decir que el precio que se indicó en la escritura resulta muy inferior a lo que realmente adeudaba el vendedor al comprador, se acordó esa cifra simplemente con el fin de disminuir los costos notariales, pero no porque el negocio fuera por el valor indicado en la escritura.*

*Para adiconar lo expresado debo señalar que el vendedor había asumido con el comprador varias obligaciones dinerarias que de tiempo atrás le entregaba a título de préstamos con intereses desde el 2015, esos dineros los entregaba en forma personal cuando lo visitaba en la finca y otros se los hacía llegar a través de su hermana ÁNGELA y su sobrina VALENTINA los cuales no se bancarizaban porque en la medida que se recibían se iban gastando, señala JOSÉ LUIS que los invertía en siembras, abonos, pago de trabajadores, intereses de bancos y otra parte en gastos personales relacionados con la manutención y la salud de él y de su esposa, advirtiendo que no estaba en condiciones de proveer sus propios recursos debido al grado de discapacidad que presentaba con motivo de un atentado que sufrió en la finca que le hizo perder un ojo, debiendo estar en permanente consulta con médicos y personal de la salud, esto menguó para que pudiera dedicarse de tiempo completo al cuidado de la finca y ponerla en producción plena.*

*Al hecho décimo tercero: No es cierto, no se admite. Debo indicar que JOSÉ LUIS desde mucho antes de que se materializara el negocio con DIEGO FERNANDO, tenía en venta el inmueble esto debido a la escasez de recursos económicos, contrario a lo expresado por el apoderado, tenía necesidades económicas y graves; como se indicó después del atentado en el 2004 su situación económica cambió en forma significativa, no tenía el ánimo ni las fuerzas para seguir luchando, por ello fue que la finca LA ARGELIA entró en estado de abandono total, tampoco podía contar con los bancos para obtener préstamos de dinero debido a que estaba reportado, su edad también era un impedimento, su salud no era la mejor, en el 2018 sufrió un infarto que lo incapacitó por casi un año luego que lo intervinieron en varias ocasiones para reconstruir sus arterias, no obstante sufrió dos infartos más, en esas condiciones no tenía ningún interés en asumir más deudas, sino vender alguno de sus bienes para solventarse económicamente, fue por ello que acudió a préstamos que le hizo su hijo DIEGO FERNANDO, tampoco contempló la posibilidad de contar con su esposa debido a que la relación con ella no era la mejor estaban distanciados no se hablaban y llevaban más de 20 años separados, por lo que la mejor opción que vio fue la de vender el inmueble, a quién mejor que a su propio hijo. Ahora, como dice el abogado para el negocio debió escoger el bien inmueble de menor valor, situación que no era posible debido a que el bien de menos valor figuraba a nombre de la cónyuge MARIELA ALZATE como acontece con el predio rural finca El Micay.*

*Al décimo cuarto: No es cierto, no se admite, como se indicó las partes acordaron señalar en la escritura ese valor de \$ 55.000.000 no porque fuera el precio real de la venta, simplemente se indicó con el fin de disminuir los costos de la escritura, pues es costumbre en Colombia que las personas señalen un valor menor al que corresponde al precio real para beneficio de ambos y también para no tener que pagar costos tan elevados de escritura y registro. Ahora, que el negocio se realizó muy por debajo del valor comercial, según avalúos realizados a la finca en varias oportunidades, hay que decir que el ofrecimiento que en algunas oportunidades recibió JOSÉ LUIS fue de \$ 4.000.000 por hectárea, es decir \$ 364.000.000 toda la finca.*

*Al hecho décimo quinto: No es cierto, no se admite. De parte de los contratantes no hubo interés alguno en afectar el patrimonio de terceras personas, el negocio de la venta se venía cristalizando como se dijo desde el año 2019 y la venta se realizó con el fin de pagar la deuda que el vendedor tenía con el comprador por dineros prestados desde el año 2015; además, el negocio fue válido teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 1º de la Ley 28 de 1932 que*

entre cónyuges existe "libertad de disposición y administración de bienes en vigencia de la sociedad conyugal", conforme lo anterior, no existió ninguna maniobra fraudulenta o acto jurídico que no pudiera realizar el cónyuge.

Al hecho décimo sexto: No es cierto, no se admite. Como se indicó, de tiempo atrás padre e hijo venían contemplando la posibilidad de hacer la negociación, esto con el fin de saldar las deudas que el padre había contraído con el hijo de préstamos que le generó desde el año 2015, razón por la cual decidieron hacer el negocio, nunca con el fin de sustraerlo de la sociedad conyugal, pues fácil resulta concluir que cuando se realizó al venta la sociedad conyugal entre vendedor y esposa se encontraba vigente, recordemos que la venta fue en el año 2020 y la disolución un año largo después, en el 2021, por lo que se descarta entonces el ánimo de defraudar el patrimonio de la cónyuge, además que el vendedor estaba amparado en el artículo 1º de la Ley 28 de 1932 que permitía la venta de bienes aún en vigencia de la sociedad conyugal.

Al hecho décimo séptimo: No es cierto, no se admite. Señala el apoderado que la venta de la finca se realizó a espaldas de la demandante, con el único fin de defraudar la sociedad y de paso a los herederos ante eventual fallecimiento de la cónyuge, situación que cae en el vacío teniendo en cuenta que los demás hijos de JOSÉ LUIS y hermanos de DIEGO FERNANDO sabían de la negociación y la encontraban conforme en razón a que conocían de los préstamos que el hijo hacía al padre y el monto de la obligación.

Contrario a lo afirmado, MARIELA ALZATE DE CAMACHO, si conocía de la existencia de las obligaciones que su esposo tenía con su hijo y nunca se opuso y también supo del interés que ambos tenían de hacer el negocio de la finca, prueba de ello es que cuando se habló del tema, es decir de la venta de la finca, se hizo en presencia de los hermanos HENRY, GLORIA CONSTANZA y la sobrina VALENTINA que podrán fe de ello.

No es cierto como malintencionada señala el apoderado que la negociación generó tristeza, dolor y amargura a la cónyuge, nada más alejado de la realidad en razón a que la pareja no tenía contacto por más de 20 años pues no hablaban y menos de negocios, su salud en realidad se deterioró debido a que sufría de múltiples y severos quebrantos de salud desde hacía más de quince años sufrió de varios infartos por lo que debió ser operada en dos ocasiones de corazón abierto que hacían que tuviera que ser internada por largos períodos de tiempo los cuales a la postre le causaron la muerte.

Hay que tener claro que la demanda que propuso la señora MARIELA ALZATE fue por presión e iniciativa de su propio hijo JOSÉ LUIS CAMACHO ALZATE, quien es la persona que tiene interés, más que ella, en sacar provecho del presente proceso.

Se duele que su hermano DIEGO FERNANDO se haya atrevido a comprarle el inmueble a su padre, negocio que tacha de haber sido simulado, pero no tiene en cuenta y maliciosamente calla, el negocio que realizó con su madre MARIELA ALZATE por escritura 153 de 9 de febrero 2006 de la Notaría Primera de Calarcá, mediante la cual dijo "comprarle" el predio denominado LA ESPERANZA, negociación en la que en realidad no pagó el precio ni circuló dinero ya que en realidad se trató de una donación disfrazada de venta, con ese "negocio" no solo defraudó la sociedad conyugal de sus padres sino también los derechos de sus hermanos en futuro proceso sucesorio.

Al hecho décimo octavo: No existe.

Al hecho décimo noveno: Es cierto parcialmente. Explico. Efectivamente MARIELA ALZATE falleció el 24 de abril de 2023; ahora, respecto a lo que se afirma que sufrió profunda decepción por los actos realizados por su hijo DIEGO FERNANDO, son apreciaciones del abogado sin respaldo probatorio, son conjeturas que caen en el vacío por falta de pruebas.

Al hecho vigésimo: No es cierto, no se admite. Como ya se dijo, el valor puesto en la escritura en realidad no corresponde al precio de la negociación, dicho valor hace relación al avalúo catastral y no al valor comercial, práctica común en los negocios notariales.

*Se reitera, entre vendedor y comprador existían obligaciones por suma muy superior a la que se indica en el instrumento y que no era del caso plantearlas para que tuviera que hacerse por un valor más elevado, simplemente el precio que allí se hizo constar fue con el único fin de disminuir costos notariales, pero no por otra cosa.*

*Se indica igualmente en la reforma de la demanda que el precio al ser irrisorio hace entonces que surja la lesión enorme o que exista entonces enriquecimiento sin causa, no, no se acepta, tampoco se admite, se ha dicho hasta la saciedad que entre el vendedor y comprador existían múltiples obligaciones de préstamos, situación que fue la causa eficiente de la negociación.*

*Entonces el precio acordado en la escritura no se puede analizar de forma aislada, hay que mirarlo en forma conjunta teniendo en cuenta las obligaciones que existían a cargo el vendedor para poder llegar a la conclusión que el negocio se realizó por el valor comercial que tenía el inmueble para ese momento, que no era nunca superior a los cuatrocientos millones de pesos.*

*Al hecho vigésimo primero: No es cierto, no se admite. Conforme se ha analizado, la venta no se hizo para sustraer el bien inmueble de la sociedad ni tampoco para defraudar los derechos de la cónyuge, ya se dijo, conforme el artículo 1º de la Ley 28 de 1932 el cónyuge estaba en todo el derecho de negociar el predio con quien quisiera, no lo regaló al hijo ni tampoco se lo donó, simplemente se lo vendió y el precio se pagó con el producto de las obligaciones que tenía con préstamos que le venía haciendo desde el año 2015. El negocio fue válido conforme la legislación civil, sin que se hubieran confabulado para burlar a nadie.*

## **II. A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:**

*A la primera: Me opongo, no hay tal simulación.*

*A la segunda: Me opongo, no existe simulación.*

*A la tercera: Me opongo, sin lugar a oficiar.*

*A la cuarta: Me opongo, no aplica el artículo 1824 del Código Civil.*

*A la quinta: Me opongo. La condena debe ser asumida por los demandantes.*

## **III. A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

*A la primera: Me opongo, no existe nulidad relativa y me opongo a las pretensiones derivadas de la misma.*

*A la segunda: Me opongo, no existe rescisión lesión enorme y me opongo a las pretensiones derivadas de la misma.*

*A la tercera: Me opongo, no existe enriquecimiento sin causa y me opongo a las pretensiones derivadas de la misma.*

## **IV. EXCEPCIONES PERENTORIAS:**

### **A). FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

*La demandante MARIELA ALZATE DE CAMACHO carece de legitimación en la causa, debido a que cuando promovió el proceso de simulación la sociedad conyugal existente con el señor JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, aún se encontraba vigente, razón por la cual la decisión de fondo no puede ser otra que negando las pretensiones con apoyo en la anterior figura.*

*Para apoyar la excepción anterior, me permito transcribir la respuesta dada al hecho noveno de la presente contestación, con el siguiente contenido:*

*“Respecto la fecha anterior, es decir, 11 de agosto de 2021, fecha en que se dictó la sentencia de divorcio y se declaró disuelta y en liquidación la sociedad conyugal, hay que decir que es a partir de esa fecha que MARIELA ALZATE DE CAMACHO se legitimaba para instaurar la*

demanda de simulación y solicitar cualquier tipo de medida cautelar sobre los bienes del haber social y emprender las acciones en procura de perseguir los bienes que pudieren estar en manos de terceros; ahora, al contrastar la fecha de disolución de la sociedad y la fecha de presentación de la demanda de simulación, 16 de octubre de 2020, encontramos que para esa fecha la demandante no había adquirido el derecho ni el interés para proponerla, por lo que hay que decir que la misma se propuso cuando no contaba con legitimación para hacerlo, teniendo en cuenta el artículo 1 de la ley 28 de 1932”.

Artículo 1º de la Ley 28 de 1932:

“Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera, pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme el Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación”.

#### **B). EXTINCIÓN DEL DERECHO SUSTANCIAL.**

Conforme el contenido de la escritura pública 3571 de 18 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría Primera de Armenia, DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, transfirió por compraventa el inmueble objeto del presente proceso, a su padre JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, quedando sin piso y sin fundamento las pretensiones de la demandante, con su otorgamiento y por sustracción de materia, el presente proceso no debe continuar, lo que se impone es que emita orden de archivo.

Artículo 281 inciso 4 del Código de Procedimiento Civil:

“En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versee el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio”.

#### **V. PRUEBAS**

##### PRUEBA DOCUMENTAL:

Anexo el siguiente material probatorio:

- Copia auténtica escritura 3571 de 18 de noviembre de 2023, Notaría Primera de Armenia, contiene contrato de venta de Diego Fernando Camacho Alzate a José Luis Camacho Alonso.
- Copia poder especial otorgado por Diego Fernando Camacho Alzate a Valentina Tirado Camacho, de fecha 28 de febrero de 2020.
- Documentos giros remitido del exterior por Diego Fernando Camacho Alzate, a Ángela Camacho Alzate y Valentina Tirado Camacho, para ser entregados a José Luis Camacho Alonso.

##### INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego señalar fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte al demandante sucesoral procesal JOSÉ LUIS CAMACHO ALZATE esto con el fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé en relación con los hechos que expone en la reforma de la demanda y los aspectos relacionados en este escrito de contestación.

##### PRUEBA TRASLADADA:

Sírvase disponer traslado del proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, el cual cursó en el juzgado de familia del circuito de Calarcá, radicado 2020-00063-

00, donde fungió como demandante MARIELA ALZATE DE CAMACHO y como demandado JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO. El traslado del expediente es de vital importancia y de total pertinencia para conocer fecha formulación demanda y la fecha que se emitió el fallo o la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Ruego recepcionar el testimonio de las personas que relaciono para que declaren sobre los hechos narrados en la demanda y los relacionados en la presente contestación, especial sobre lo siguiente: si conocen a José Luis Camacho y su hijo Diego Fernando Camacho, si saben de préstamos que hacía el hijo al padre para atender diversos compromisos, si saben a cuánto asciende los préstamos, si saben de qué forma o cómo se respaldaron tales obligaciones, expresen qué saben de la venta del predio LA ARGELIA que realizó José Luis Camacho Alonso a su hijo Diego Fernando Camacho Alzate, si saben a cuánto ascendió el negocio y la forma cómo se pagó el precio.

- HENRY CAMACHO ALZATE, celular 310-4129899, Medellín, correo electrónico: [henrka02346@gmail.com](mailto:henrka02346@gmail.com)
- GLORIA CONSTANZA CAMACHO ALZATE, 316-6029931, Cali, correo electrónico: [er8708849@gmail.com](mailto:er8708849@gmail.com),
- ANGELA JOHANA CAMACHO ALZATE, celular 313-2621695, Armenia, correo: [angela.ca1243@gmail.com](mailto:angela.ca1243@gmail.com),
- VALENTINA TIRADO CAMACHO, 305-2206748, Cali, [valentinaca@hotmail.com](mailto:valentinaca@hotmail.com),
- THOMAS FLUCKINGER, Suiza, correo electrónico: [tomhiko856@gmail.com](mailto:tomhiko856@gmail.com)

**IV. DERECHO**

Apoyo la presente contestación en los artículos 96 del Código General del Proceso y demás disposiciones vigentes.

**V. ANEXOS**

Al interior del proceso milita poder otorgado por el demandado.

**VII. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibo notificaciones en la siguiente dirección:

El suscrito, GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, recibo notificaciones en Armenia, en la calle 22, número 15-53, oficina 301, Edificio AIDA, teléfono 606 - 7445387, celular 310-4226966, correo electrónico:

Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.  
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia Quindío.  
T.P. Nro. 100406 del CSJ.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA / QUINDÍO  
 Calle 21 No. 14-31 - Cel. 315-5477267 – 314-7711597-  
 Teléfonos: 7441049 - Telefax: 7441594  
 e-mail: [jaocanotario@yahoo.com](mailto:jaocanotario@yahoo.com)

**INSTRUMENTO NÚMERO:** ----- 3 5 7 1 -----

**FECHA DE OTORGAMIENTO:** DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2023 -----

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y CODIGO:** COMPRAVENTA - (0125)

**MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S):** No(s) 282-20857

**CÓDIGO(S) Y AVALUO CATASTRAL(ES):** 0002000000050092000000000  
\$59.679.000.00

**NOMBRE O DIRECCION DE EL(LOS) INMUEBLE(S):** LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA VEREDA LAS GUACAS DENOMINADO LOTE LA ARGELIA (LA MAIZENA TAMBIEN PERTENECE ESTE PREDIO) DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJAO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

**VALOR DEL ACTO:** \$60.000.000.00

\*\*\*\*\* **PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN LOS ACTOS** \*\*\*\*\*

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NÚMEROS DE CEDULAS
DE: <u>DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE</u>	<u>18.436.291 Pijao, Quindío</u>
A: <u>JOSE LUIS CAMACHO ALONSO</u>	<u>4.522.262 Pijao, Quindío</u>

**ARCHIVO:** COMPRAVENTA 149 – Santiago A.

**INSTRUMENTO No.** 3 5 7 1, En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Primera del circulo de Armenia / Quindío, cuyo Notario Encargado es el señor **JUAN MANUEL SOSSA URUEÑA**, mediante resolución No. 399 del 01-11-2023 expedida por la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío a los DIECIOCHO -- (18) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

**COMPRAVENTA:** Compareció(eron) la señora **VALENTINA TIRADO CAMACHO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 ARMENIA QUINDÍO  
 NOTARIA PRIMERA



87-96-23  
 113224198880468H

cadena s.a. No. 8903935310

01-09-23

No. 8903935310

cadena s.a.

1664 W0 Aa AQZCC07

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

1.094.961.696 expedida en Armenia, Quindío, domiciliada en Armenia / Quindío; hábil para contratar y obligarse; quien obra en calidad de APODERADA ESPECIAL del señor **DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**, mayor de edad, domiciliado en el país de Suiza, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.436.291, expedida en Pijao, Quindío, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, hábil(es) para contratar y obligarse según PODER ESPECIAL otorgado por documento privado, autenticado en el Consulado de Colombia en Berna, Suiza, copia que se protocoliza con la presente escritura, atendiendo lo dispuesto en la Circular No. 364 de fecha 04 de Julio del año 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual fue verificado y confirmada su fecha de expedición en la pagina de la Cancillería con el código de verificación FDVKU5233773, del cual manifiesta que se encuentra vigente en todas sus partes y no le ha sido revocado y además manifiesta la señora VALENTINA TIRADO CAMACHO que su poderdante se encuentra vivo y consciente a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, quien en el texto de este documento se denominará(n) LA PARTE VENDEDORA; y el señor **JOSE LUIS CAMACHO ALONSO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.522.262 expedida en Pijao, Quindío, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, hábil para contratar y obligarse(n); quien obra en su propio nombre y representación; quien en adelante se denominará(n) LA PARTE COMPRADORA, y manifestaron: **PRIMERO:** Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA VEREDA LAS GUACAS DENOMINADO LOTE LA ARGELIA (LA MAIZENA TAMBIEN PERTENECE ESTE PREDIO) DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJAO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con una extensión superficial de Noventa Hectáreas y ochenta y ocho metros cuadrados, inmueble identificado con la ficha catastral número **0002000000050092000000000** y con



Cadena

# República de Colombia



Aa087566310



Ca444628458

matrícula inmobiliaria número **282-20857**, comprendido dentro de los siguientes linderos, según título de adquisición: **### NORTE: FINCA "LA LAGUNA"** y predios de **JESUS MARIA VALENCIA**; **SUR: Con propiedad del Sr. NAPOLEON GONZALEZ**; **ORIENTE: Con la carretera que de Pijao conduce a Génova**; y, **OCCIDENTE: con predio de NAPOLEON GONZALEZ ###**

**PARÁGRAFO:** No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, de forma tal que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes.

**SEGUNDO: TRADICIÓN:** Que LA PARTE VENDEDORA adquirió el referido inmueble, por COMPRAVENTA, a el señor **JOSE LUIS CAMACHO ALONSO**, mediante la escritura pública número **308 de fecha 10-07-2020, otorgada en la Notaría Segunda de Calarcá, Quindío**, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Calarcá / Quindío, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-20857**.

**PARÁGRAFO:** LA PARTE VENDEDORA declara que desde la fecha de la escritura referida, tiene(n) la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el mencionado predio.

**TERCERO: OBLIGACIONES, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO:** Que no ha enajenado por ningún otro contrato subsistente el referido inmueble, y garantiza que es de su exclusiva propiedad y lo(s) ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, su dominio se halla(n) libre de gravámenes, hipotecas, demandas, embargos, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, desmembraciones y limitaciones al dominio en general; en todo caso LA PARTE VENDEDORA desde ahora se compromete a los saneamientos que estipule la Ley. Salvo demanda en acción de simulación mediante Auto SN del 12-03-2021 proferido por el juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, situación que la parte compradora conoce y acepta. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos, mejoras, conexiones, servidumbres actuales y futuras que tengan y llegáren a corresponder conforme a la Ley.



Aa087566310



Ca444628458

07-06-23  
113250-6411141168R

Cadena S.A. No. 09303030

01-09-23

No. 09303030

Cadena S.A.

No. 09303030

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ARMENIA QUINDÍO  
NOTARIA PRIMERA

1353A3AZZC070W

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena

**CUARTO: PRECIO DE LA VENTA:** Que vende el inmueble, con todas sus mejoras y anexidades y sin reserva alguna, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, los cuales LA APODERADA DE LA PARTE VENDEDORA declara tener recibido, en dinero de contado, a entera satisfacción, de manos de LA PARTE COMPRADORA.

**PARÁGRAFO 1º:** Las partes de común acuerdo manifiestan que fueron enteradas del contenido del artículo 61 ley 2010 de 2019, el cual reza así: (...)” En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para determinar el valor real de la transacción (...).” Advertidos de lo anterior los otorgantes declaran bajo la gravedad del juramento que de conformidad con lo establecido por el inciso sexto del artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, el precio de venta contenido en la presente escritura es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado. **PARÁGRAFO 2º: ORIGEN DE FONDOS:** LA PARTE COMPRADORA declara(n) que el origen de los recursos con los que están adquiriendo el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, provienen de su ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara(n) que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione,



Aa087566326



Ca444628457

lavado de activos. **PARÁGRAFO 3º:** Igualmente las partes contratantes hacen constar que no están incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administrados por autoridad nacional o extranjera.

**QUINTO:** LA APODERADA DE LA PARATE VENDEDORA se compromete de manera expresa a colocar a LA PARTE COMPRADORA en ejercicio efectivo de la posesión y el dominio de los inmuebles que le transfiere por medio de la presente escritura pública a la firma de la misma.

**SEXTO: GASTOS:** Los gastos Notariales serán asumidos por partes iguales por LA PARTE VENDEDORA Y COMPRADORA, la retención en la fuente sera cancelada por LA PARTE VENDEDORA y los gastos de registro serán asumidos por LA PARTE COMPRADORA.

**SÉPTIMO: ACEPTACIÓN:** Presente la señora **VALENTINA TIRADO CAMACHO**; quien obra en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de LA PARTE VENDEDORA **DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**, de las condiciones civiles antes mencionadas; y LA PARTE COMPRADORA señor **JOSE LUIS CAMACHO ALONSO**, de las condiciones civiles antes mencionadas; y dijo(ERON): **a) Que acepta(n) la presente escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ellas se le(s) hace, por estar de acuerdo a todo lo convenido; b) Que la parte compradora da(n) por recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquiere(n); c) Que serán de cargo de LA PARTE COMPRADORA, los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el (los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y/o este municipio a partir de la fecha de entrega del inmueble. Y d) IGUALMENTE LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA(N) QUE CONFIERE(N) PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA PARTE COMPRADORA PARA SUSCRIBIR CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AL PRESENTE INSTRUMENTO SEA NECESARIO EFECTUAR.**

**OCTAVO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de



Aa087566326



Ca444628457

97-06-23  
11321868a0475414

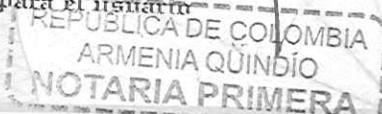
cadena s.a. No. 59035510

01-09-23

No. 59035510

cadena s.a.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia  
cadena  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2003, indagados por el Notario LA APODERADA DE LA PARTE VENDEDORA manifiesta que el inmueble que transfiere su representado no se encuentra afectado a vivienda familiar; e igualmente indagado(a) por el Notario la parte compradora manifiesta que bajo la gravedad del juramento que es de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente por lo tanto el (los) inmueble(s) que adquiere por medio de la presente venta NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.

**COMPROBANTES FISCALES: DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN:-**  
PAZ Y SALVOS DE IMPUESTO PREDIAL No. 116.222 expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SE HACIENDA DE PIJAO / QUINDIO, en fecha 17-11-2023, con vencimiento en fecha 31-12-2023; Y PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 65318 expedido por la SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en fecha 17-11-2023, con vencimiento en fecha 31-12-2023 todos a favor de DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE - C.C. No. 18.436.291, con relación a la ficha catastral No. 00020000000500920000000000 y con avalúo catastral de \$59.679.000.00 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 960 / 70. --

**CONSTANCIA 1º:** Manifiestan LOS INTERESADOS que los comprobantes fiscales que presenta son los que identifican y pertenecen al (los) predio(s) objeto de la presente escritura pública, y son los únicos que se expiden por la autoridad respectiva, para la realización del presente instrumento. -----

**CONSTANCIA 2º:** En cumplimiento al numeral 3º del artículo 6º de la Ley 2097 / 2021, que establece: "3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos", se protocoliza con el presente instrumento el certificado de fecha 17/11/2023 válido hasta 15/02/2024 expedido por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, presentado por LA PARTE VENDEDORA señor DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, identificada con la C.C 18.436.291. -----



**NOTA:** Esta escritura se elaboró con base en los siguientes documentos: 1. Copia de la Escritura Pública No. 308 del 10-07-2020, otorgada en la Notaría Segunda de Calarcá / Quindío, y Certificado de tradición del 06-11-2023.

**ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Los interesados manifiestan que SI dan su consentimiento, el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura publica, para ser notificado por medio electrónico de los actos administrativos expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos, relacionado con el presente instrumento publico; todo lo anterior de conformidad con el Art. 15 del Decreto 1579 de 2012 y Art. 56 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTA:** En este estado del instrumento notarial los comparecientes otorgan **PODER ESPECIAL** al Notario para que en caso de que la presente escritura sea devuelta sin inscribir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, delegue un funcionario de su despacho, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la nota devolutiva, diligencie el formulario de inscripción de corrección. De igual modo manifestamos de manera expresa que desde ahora renunciamos a términos de notificación y ejecutoria en caso de que se presente la eventualidad de devolución sin registrar del presente instrumento público.

**ADVERTENCIA:** LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES, NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ESTE CONTRATO SOBRE LO CUAL **NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD**, QUE CORRESPONDE A LOS MISMOS INTERESADOS.

**IMPORTANTE:** Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1) Haber verificado la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2) Declaran conocer que un error no corregido antes de ser firmada la escritura, respecto de los datos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



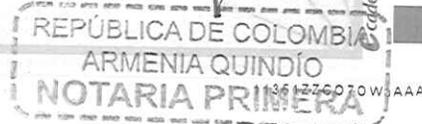
07-05-23  
113224488A04YR1

Cadena S.A. No. 890903310

01-09-23

No. 890903310

Cadena S.A.







Aa087566318

Ca444628455

*Valentina*

**VALENTINA TIRADO CAMACHO**

C.C. No. *109485106*

TELÉFONO: *3164461750*

DIRECCIÓN: *Armenia*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Independiente*

CORREO ELECTRÓNICO: *ValentinaTirado@hotmail.com*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

OBRANDO COMO APODERADA ESPECIAL DEL SEÑOR **DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE - PARTE VENDEDORA**

*Jose Luis*

**JOSE LUIS CAMACHO ALONSO**

C.C. No. *4522262*

TELÉFONO: *3164461750*

DIRECCIÓN: *Armenia*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Agricultor*

CORREO ELECTRÓNICO: *No tengo*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

PARTE COMPRADORA

*Juan Manuel*

**JUAN MANUEL SOSSA URUENA**  
NOTARIO PRIMERO (E)



Aa087566318



Ca444628455

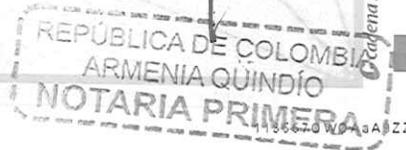
97-06-23  
113231011968a045

1 COPIA (3 EJEMPLARES)

cadena s.a. No. 890935340

01-09-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario







Ca444628454

Señores  
NOTARIA SEGUNDA  
CALARCA QUINDIO

**REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

**DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro., 18.436.291 de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en Suiza, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **VALENTINA TIRADO CAMACHO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.696 de Armenia Quindío domiciliada en la misma ciudad, de estado civil soltera, para que en mi nombre y representación venda, arrenda, done y/o constituya usufructo sobre el derecho de dominio, propiedad y posesión que poseo sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en la vereda las Guacas denominado Lote la Argelia (La Maizena también pertenece este predio) del área rural del municipio de Pijao departamento del Quindío, con una extensión superficial de Noventa Hectáreas y ochenta y ocho metros cuadrados (90.88 HAS), identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-20857 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral Nro. 635480002000000050092000000000 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en el certificado de tradición enunciado. **PARÁGRAFO.** No obstante, la descripción del inmueble por su cabida y linderos, esta venta, donación y/o usufructo recae como cuerpo cierto.

Para efectos de la aplicación de la ley 258 de 1996, manifiesto que mi estado civil es el arriba mencionado y que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

Mi apoderada queda facultada para declarar bajo la gravedad de juramento ante las entidades competentes, lo concerniente y requerido para el cumplimiento de las facultades de enajenación, contrato de arrendamiento, contrato de donación y/o, derechos de usufruto que efectúe a mi nombre bien sea en calidad de tradente o adquirente, según la figura que se ejecute, de conformidad con la Ley 2010 de 2019 o las que adicionen, reglamente, modifiquen la materia. También las que se encuentran expresamente contempladas, reguladas y definidas por la ley 84 de 1873 y norma aplicable al caso.



Ca444628454



01-08-23

No. 690953310

cadena s.a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ARMENIA QUINDIO  
NOTARIA PRIMERA

TS94 W0A0KZZC07

República de Colombia  
cadena  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Mi apoderada queda facultada para firmar la escritura pública de compraventa, aclarar si es necesario y en general para ejercer todas las facultades necesarias en defensa de mis intereses.

Sumado a lo anterior, confiero plena facultad para que la señora VALENTINA TIRADO, inicie y lleve hasta su culminación proceso de DESENGLOBE del lote de terreno anteriormente descrito, el cual se identifica con el certificado de tradición Nro.282-20857, consecuentemente, queda facultada para solicitar licencia de división emanada de la curaduría o de la oficina de planeación municipal a que corresponda y la respectiva autorización expedida por INCODER para los efectos del presente mandato.

Otorgante,

  
**DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**  
CC. Nro., 18.436.291

Acepto,

**VALENTINA TIRADO CAMACHO**  
C.C. Nro. 1.094.961.696

CONSULADO DE COLOMBIA  
BERNA - SUIZA  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

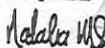
En la ciudad de BERNA el 20 octubre 2021 12:02 PM compareció ante el cónsul: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE identificado(s) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 18436291, PLIAO - QUINDIO, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
NATALIA MARTÍNEZ SEGURA  
PRIMER SECRETARIO ENCARGADO DE  
Firmado Digitalmente



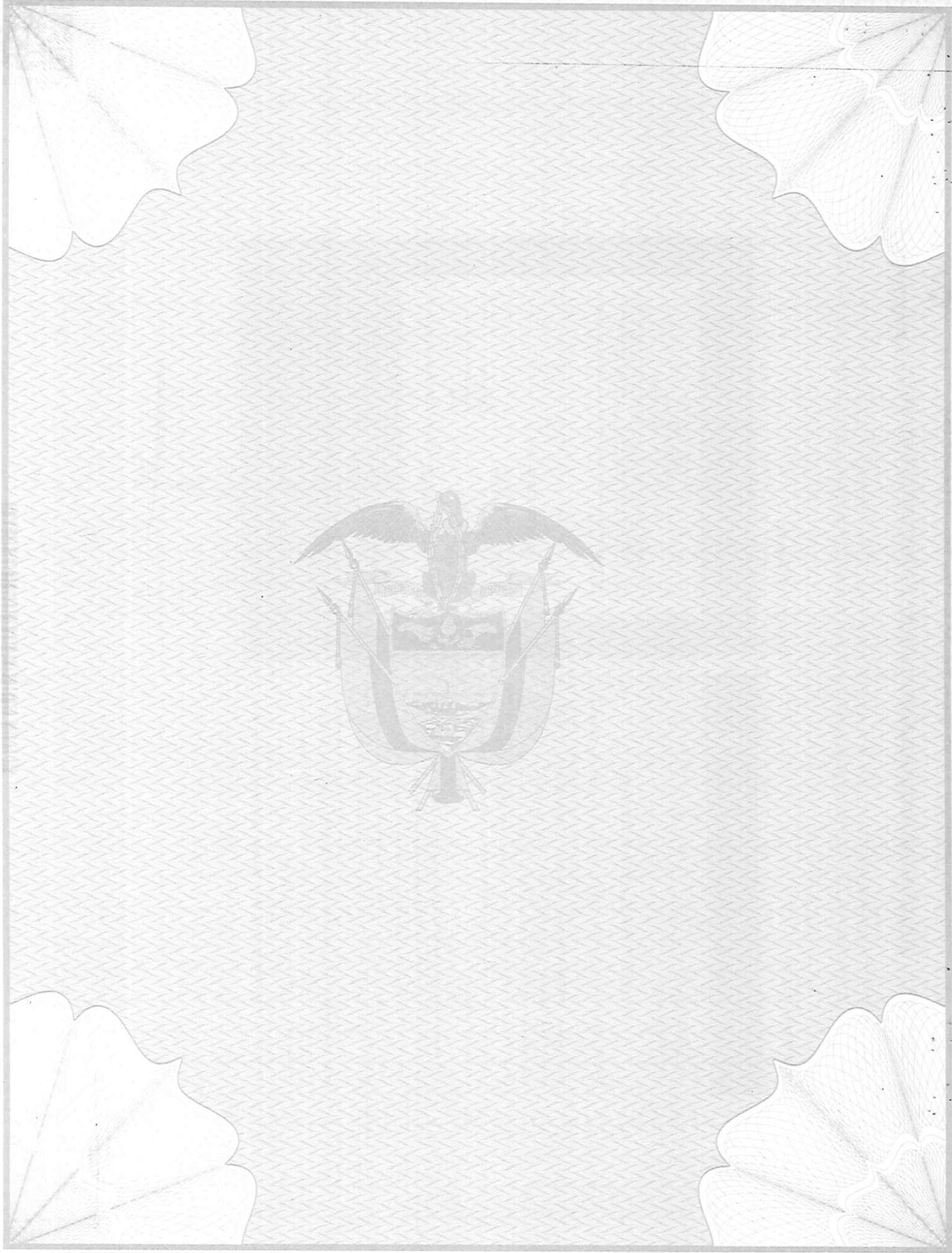
Derechos  
FONDO ROTATORIO CHF 19,56  
TIMBRE CHF 19,56  
Fecha de Expedición: 20 octubre 2021  
CHF 0,00

Impresión No.: 1



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.canceleria.gov.co>  
Código de Verificación:FDVKU6233773





SGC5700215

91061LZ8RWUWXC64  
10712023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# NOTARÍA PRIMERA DE ARMENIA

jaocanotario@yahoo.com

Esta corresponde al PRIMER ejemplar de la primera copia expedida del original, tomada de la Escritura Pública No. 3 5 7 1 - otorgada el 18 NOV 2023 constante de, 08 folios útiles, destinados a: SEÑOR JOSE LUIS CAMACHO ALONSO

27 NOV 2023

**COMO TÍTULO DE DOMINIO**

FECHA:

JUAN MANUEL SOSSA URUENA  
SECRETARIO

Calle 21 No. 14-31 Tels.: 7441049-7441594

www.notaria1armenia.com.co  
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO  
Email: notaria1.armenia@supemotariado.gov.co  
Cels.: 3147711597-3155477267-3168317133 Armenia Quindio Colombia

10712023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ARMENIA



Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 04:03:44 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-3328 se calificaron las siguientes matriculas:  
20857

Nro Matricula: 20857

CIRCULO DE REGISTRO: 282  
MUNICIPIO: PIJAO

CALARCA  
DEPARTAMENTO: QUINDIO

No CATASTRO: 6354800020000000500920  
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE . "LA ARGELIA"(LA MAIZENA TAMBIEN PERTENECE ESTE PREDIO)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-11-2023 Radicacion: 2023-3328 Valor Acto: \$ 60,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3571 DEL: 18-11-2023 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO ALZATE DIEGO FERNANDO

18,436,291

A: CAMACHO ALONSO JOSE LUIS

4,522,262

X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 30 de Noviembre de 2023 a las 04:03:44 PM

Funcionario Calificador CALIFI30

El Registrador - Firma

JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA

Número 2656775

Referencia 02306101829001

NIR: 23106241832287

Oficina: Calarca

Turno: 2023-3328

Turno Ant:

Entidad: Notaria Primera Armenia

Fecha

28-11-2023

Datos del solicitante

Nombre JOSE LUIS CAMACHO ALONSO

Email: radicacionprimeraarmenia@gmail.com

Cédula de ciudadanía: 4522262

Notif. S

Datos del documento

Tipo: Escritura

Número: 3571

Servicio: (06) Derechos de registro

Fecha: 18-11-2023

Datos del pago

Medio de Pago Electrónico PSE

Banco: Bancolombia

Fecha 28-11-2023

CUS: 302370955

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la ley pública

Ciudad Bogota D.C.

Dirección Calle 26 No. 13-49

Teléfono 390 55 05

NIT 899.999.007-0

Email soporte.rel@supernotariado.gov.co

Código	Nombre	Tarifa	Aper.	Inscrip.	Cuantía	Valor
125	COMPRAVENTA	100%	0	0	\$ 60,000,000	\$ 453,000 COP
	Matricula 20857					
	CONSERVACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN 2%					\$ 9,100 COP
<b>Subtotal</b>						\$ 462,100 COP
<b>Total</b>						\$ 462,100 COP

Para realizar el seguimiento a su trámite, ingrese a la dirección: [radicacion.supernotariado.gov.co/external/payment.dma](http://radicacion.supernotariado.gov.co/external/payment.dma) con el número NIR ubicado



## PODER GENERAL

**DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.436.291 expedida en pijao Quindío, domiciliado en el cantón de Berna (Suiza). Manifiesto que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la Doctora **VALENTINA TIRADO CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.696 expedida en Armenia Quindío, domiciliada en la misma ciudad; para que obre en mi nombre y representación, sin limitación alguna en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requiera mi presencia y en consecuencia podrá realizar en mi nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos:

**PRIMERO:** Para adquirir a título oneroso, a plazo o de contado, compraventa y por cualquier otro título onerosos comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, establecimiento de comercio, pagar su precio, suscribir contratos de promesa, firmar escrituras a mi nombre como apoderada, recibir dichos bienes, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras, constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales y limitaciones del dominio, ejecutar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, firmar por dominio, autoriza traspaso y aceptar bienes en pago.

**SEGUNDO:** Para que inicie y lleve a su terminación los actos preparatorios de suscripción de toda clase de contratos y realice las actuaciones posteriores que sean consecuencia del negocio jurídico tales como la entrega de la cosa, la tenencia de la cosa y/o su tradición (título y modo del bien).

**TERCERO:** para que administre mis bienes, ya sean muebles o inmuebles y celebre con ellos toda clase de contratos relativos a su administración, arrendamiento, venta, hipotecas, limitaciones de dominio, promesa de compraventa, venta y/o compras, aclaraciones o correcciones a los mismos.

**CUARTO:** Para que exija, cobre y perciba cantidades de dinero o de otras especies que se me adeuda, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

**QUINTO:** Para que cancele a mis acreedores y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago y expida el comprobante de finiquito respectivo.

**SEXTO:** Para que tome a nombre mío o de por mi cuenta, dinero en mutuo y convenga la tasa de interés, sea de plazo fijo o indefinido.

**SÉPTIMO:** Para que dé en arrendamiento mis bienes muebles o inmuebles y celebre con relación a ellos contratos de administración y/o arrendamiento y para que reciba los dineros producto de dichos arrendamientos.

**OCTAVO:** Para que me represente haciendo las veces, transigiendo los pleitos, dudas o diferencias que ocurran o pudieran ocurrir en relación a los derechos y obligaciones del



**Parte Poderante**

**Otorgante:**

*Diego Fernando Camacho*

DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE

C.C. 18.436.291 de Pijao Quindío

**Parte apoderada**

**Acepto:**

*Valentina Tirado Camacho*

VALENTINA TIRADO CAMACHO

C.C. 1.094.961.696 de Armenia Quindío.



CONSULADO DE COLOMBIA  
BERNA - SUIZA  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BERNA el 28 febrero 2020 10:10 AM compareció ante el cónsul: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 18436291, PIJAO - QUINDIO, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

*Diego Fernando Camacho*

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
NATALIA MARTINEZ SEGURA  
PRIMER SECRETARIO ENGARGADO DE  
Firmado Digitalmente

*Natalia MS*

Derechos CHF 23,10  
FONDO ROTATORIO CHF 13,70  
TIMBRE CHF 4,40  
Fecha de Expedición: 28 febrero 2020

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación:FDUCZC41035910.





### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



49234

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció:

VALENTINA TIRADO CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1094961696, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8olvxi5qhged  
03/03/2020 - 15:35:22:843



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER OCAMPO CANO  
Notario primero (1) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8olvxi5qhged

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA  
CONSTANCIA QUE EL PRESENTE  
DOCUMENTO SE AUTENTICA ANTE  
LA INSISTENCIA DEL USUARIO

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA  
CONSTANCIA QUE EL PRESENTE  
DOCUMENTO SE AUTENTICA ANTE  
LA INSISTENCIA DEL USUARIO

---

## Respuesta solicitud

4 messages

---

tesoreria pijao-quindio.gov.co <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

16 décembre 2020 à 16:59

À : dimalfe@gmail.com, "hacienda pijao-quindio.gov.co" <hacienda@pijao-quindio.gov.co>

Muy buenos días.

Cordial saludo.

Desde la Secretaría en Asuntos Financieros y de Hacienda del Municipio de Pijao Quindio reciba un saludo, deseando una feliz navidad para ud y toda su familia.

Dando respuesta a su solicitud, le informamos que el proceso para el cambio de propietario de un bien inmueble en el municipio, es un proceso que se realiza desde la oficina del IGAC en la ciudad de armenia y es completamente automático, son ellos quien nos informan dichos cambio en la base de datos, es pertinente indicar que los procesos de actualización son lentos y pueden tardan algunos meses, pero no depende de la administración municipal, es decir que no debes traer ningún tipo de documento a nuestras instalaciones.

por otra parte para solicitar el estado de la cuenta por concepto de impuesto predial unificado, lo pude realizar por este medio, enviando en dicha solicitud, ficha catastral y matrícula del mismo para poder identificarlo.

Quedamos atentos ante cualquier inquietud, y siempre prestos a colaborarle.

---

Diego Camacho <dimalfe@gmail.com>

16 décembre 2020 à 18:16

À : "tesoreria pijao-quindio.gov.co" <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

Buenos días nuevamente

A continuación adjunto los datos solicitados para identificar el inmueble y por consiguiente quisiera realizar la solicitud de estado de la cuenta por concepto de impuesto predial unificado.

Ficha catastral N• 002000000050092000000000

Matricula N• 282-20857

Quedó atento a una respuesta.

Muchas gracias

Diego F. Camacho

[Texte des messages précédents masqué]

---

tesoreria pijao-quindio.gov.co <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

17 décembre 2020 à 14:13

À : Diego Camacho <dimalfe@gmail.com>

Buen dia.

cordial saludo.

El predio en mención, identificado con ficha catastral N• 002000000050092000000000 se encuentra al día en el impuesto predial y sus complementarios hasta el día 31 de diciembre de 2020, lo invitamos de igual manera a que



---

**(aucun objet)**

1 message

---

**Diego Camacho** <dimalfe@gmail.com>  
À : [alcaldia@pijao-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@pijao-quindio.gov.co)

16 décembre 2020 à 15:19

Cordial saludo.

Hace un par de meses realicé la compra de un inmueble-terreno ubicado en la zona rural en el municipio de Pijao y el único proceso que he realizado hasta el momento ha sido la compraventa registrada e inscrita en notaría y la inscripción de dicho proceso en la oficina de registro en Armenia, sin embargo quisiera obtener mayor información referente al impuesto predial.

En realidad no sé cómo funciona el proceso, de manera que quisiera solicitarles mayor información al respecto. Debo realizar alguna especie de inscripción o cambio de nombre de propietario o presentar algún documento frente a la alcaldía de Pijao? O el cambio de nombre es un proceso que se da automáticamente.

¿Cómo podría yo solicitar y obtener una copia del estado de dicho impuesto de la propiedad adquirida? Mi lugar de residencia no es el el municipio de Pijao ni tampoco en la ciudad de Armenia, de manera que realizar la solicitud de manera presencial me sería imposible.

Cordialmente

Diego F. Camacho



---

## Impuesto predial unificado

10 messages

---

**Diego Camacho** <dimalfe@gmail.com>  
À : "tesoreria pijao-quindio.gov.co" <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

2 février 2021 à 15:32

Buenos días,

Quisiera solicitar información sobre el valor de impuesto predial unificado para el año en curso (2021) del inmueble registrado con ficha catastral: Ficha catastral N° 002000000050092000000000, a nombre de Diego Fernando Camacho Alzate.

Quisiera igualmente saber si es posible realizar el pago del mismo por medio de transferencia bancaria, y si es posible, podrían proporcionarme los datos de cuenta y pasos a seguir para poder realizar dicho pago? Mi lugar de residencia no es en el municipio pijao lo cual me hace imposible poder realizar dicho pago personalmente.

Muchas gracias,

Cordialmente,

Diego Fernando Camacho Alzate

---

**Diego Camacho** <dimalfe@gmail.com>  
À : "tesoreria pijao-quindio.gov.co" <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

4 février 2021 à 00:04

----- Mensaje reenviado -----

De: **Diego Camacho** <dimalfe@gmail.com>  
Fecha: martes, 2 de febrero de 2021  
Asunto: Impuesto predial unificado  
Para: "tesoreria pijao-quindio.gov.co" <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

[Texte des messages précédents masqué]

---

**tesoreria pijao-quindio.gov.co** <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>  
À : Diego Camacho <dimalfe@gmail.com>

4 février 2021 à 15:10

Muy buenos días.

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud, se adjunta información requerida, Es de aclarar que el pago del mismo del impuesto lo puede realizar a la cuenta bancaria del cual se adjunta certificación, y de igual forma se solicita una vez realizado el pago se envía consignación bancaria por medio del correo electrónico [tesoreria@pijao-quindio.gov.co](mailto:tesoreria@pijao-quindio.gov.co) o al whatsapp 350 587 57 09 para proceder a la verificación y realizar el correspondiente recibo de caja de igual forma lo puede realizar físicamente en las instalaciones de la tesorería municipal ubicada en la carrera 4ta calle 12 esquina Pijao Quindío

[Texte des messages précédents masqué]

---

8212 2021 (1).pdf  
46K

Diego Camacho <dimalfe@gmail.com>  
À : "tesoreria pijao-quindio.gov.co" <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>

5 février 2021 à 16:06

Buenos días,

¡Muchísimas gracias por haber enviado la información referente a la cuenta bancaria!

A continuación, hago anexo del comprobante de pago y/o transferencia bancaria (número de aprobación: 550467) desde la cuenta del titular (Bancolombia-Cuenta de ahorros - 8524) a la cuenta bancaria de la Alcaldía Municipal de Pijao (Bancolombia-Cuenta Corriente N° 37437288212) por un total de \$427,522.00 Cop, por concepto de pago del Impuesto Predial Unificado año 2021 correspondiente a la propiedad con Ficha catastral N° 002000000050092000000000 perteneciente a Diego Fernando Camacho Alzate.

Cordialmente,

Diego Fernando Camacho Alzate

[Texte des messages précédents masqué]



AFE280BF-A5FD-4826-AC81-0DBFADCCA559.jpeg  
224K

tesoreria pijao-quindio.gov.co <tesoreria@pijao-quindio.gov.co>  
À : Diego Camacho <dimalfe@gmail.com>

8 février 2021 à 22:00



**MUNICIPIO DE PIJAO**  
**Secretaría en Asuntos Financieros y de Hacienda**  
**890001181-9**  
**Recibo de Caja**

Nº 141

Contribuyente CAMACHO ALZATE DIEGO FERNANDO Nit: 18436291 Fecha 08/02/2021 Nro. 2301

Concepto Pago predial fecha No.: 000200000005092000000000. LA ARGELIA LA MAIZENA, Documento: -18436291, Nombre: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, Avalúo: 56253000, Pago desde 2021/01 hasta 2021/12, periodos gravables desde 2021 hasta 2021, PAGO TOTAL. Salidos a la fecha sobre deuda total, Capital: 0,00, Recargos: 0,00

Por Cuatrocientos Veintitiete mil Quinientos Veintit Dos Pesos M/cte: \$427.522,00

Descuento capital por valor de: \$ 135.007,00

CÓDIGO	INGRESO	CUENTA	VALOR
1.1.01.01.014.02	Sobretaxa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Rural		67.503,00
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural		315.017,00
1.1.01.02.212	Sobretaxa bomberil		45.002,00
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>427.522,00</b>

aboró DERLY

Impreso: lunes, 8 febrero, 2021

3411226



JDA

Bienvenido(a), DIEGO FERNANDO CAMACHO

Atención en línea



IP 188.154.229.243



**Resultado de la Transferencia**

Tipo de transacción	Transferencias cuentas ACH
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 8524 Cta. Ahorros
Entidad	BANCOLOMBIA
Valor a transferir	\$427,522.00
Producto Destino	Cuenta Externa - 37437288212
Número de aprobación	550467
Fecha de transacción	05/02/2021
Hora de transacción	08:55:04
Dirección IP	188.154.229.243
Costo de la transacción (IVA incluido)	\$6,000.00

**PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA**

REGRESAR

IMPRIMIR



**Diego Camacho**

Impuesto predial unificado

À : et 1 de plus

Buenos días,

Quisiera solicitar información sobre el valor de impuesto predial unificado (incluyendo descuento año en curso (2023) del inmueble registrado con ficha catastral: Ficha catastral N° 002000000 - La Maicena », propietario Diego Fernando Camacho Alzate.

Podrían igualmente facilitarme el número de cuenta bancaria y nombre de entidad bancaria dor través de transferencia?

Muchas gracias,

Cordialmente,

Diego Fdo. Camacho



Ce message vous a été transféré via « Masquer mon adresse e-mail ».



**tesoreria pijao-quindio.gov.co**

Rép. : Impuesto predial unificado

À : Masquer mon adresse e-mail

adjunto facturación requerida

se solicita por favor una vez realizado el pago informar y enviar por este medio evidencia de la consignación

Afficher la suite de Diego Camacho

	MUNICIPIO DE PIJAO 890001181-9	NÚMERO: 62
	FACTURA DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CR 4 K 12 Esq Palacio Municipal - hacienda@pijao-quindio.gov.co - 3148948362	VIGENCIA: 2 DEBE DESDE: 202

IDENTIFICACIÓN COBRO: 0002000000050092000000000	ESTRATO:	ÁREA T: 535381	ÁREA C: 208	TARIFA: 8 por mil
---	----------	----------------	-------------	-------------------

DATOS: LA ARGELIA LA MAIZENA, Documento: -18436291, Nombre: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, Avaluo: 59679000

Concepto	Vigencia Anterior			Vigencia Actual			TOTAL
	Capital	Recargos	Total	Capital	Recargos	Total	
BOMBEROS	0	0	0	47.743	0	47.743	
CRQ	0	0	0	71.614	0	71.614	
IMPUESTO PREDIAL	0	0	0	477.432	0	477.432	

Tiene derecho a interponer recurso de reconsideraci  
cual cuenta con un termino de 2 meses ... del estatul  
Esta factura presta mérito ejecutivo según Art 58 le 11 de 20

IMPRESO

Jueves, 16 de m

# Certificado Bancario

Lunes, 30 de enero de 2023

Señor(a)  
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MUNICIPIO DE PIJAO identificado(a) con NIT 890001181, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	37437288212	2015/02/02	ACTIVA

**\*Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

VERIFICAR  
CÓDIGO QR

Catalina Cortés Uribe.  
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

DC

**Diego Camacho**

Rép. : Impuesto predial unificado

À : tesoreria pijao-quindio.gov.co

Buenos días!

Reciban un cordial saludo.

Me permito enviar comprobante de pago de Impuesto Predial referente al año en curso (2023)  
N. 002000000050092000000000 « La Argelia - La Maizená », propietario Diego Fernando Ca

 Ce message vous a été transféré via « Masquer mon adresse e-mail ».



**tesoreria pijao-quindio.gov.co**

Rép. : Impuesto predial unificado

À : Masquer mon adresse e-mail

Muy buenas dias

se informa que adjunto a su correo NO LLEGO NINGUNA EVIDENCIA DE PAGO

quedam,os atentos

[Afficher la suite de Diego Camacho](#)



**Diego Camacho**

Rép. : Impuesto predial unificado

À : tesoreria pijao-quindio.gov.co

Buenos días!

Pido amablemente me disculpe por el error.

Adjunto acá el comprobante de pago realizado el día de ayer 29 de Marzo 2023.

Cordialmente,

Diego Fernando Camacho Alzate

00:05



Cer

Inicio

Transacciones

Explorar

Trámite  
solicitud

[Afficher la suite de tesoreria pijao-quindio.gov.co](#)



Ce message vous a été transféré via « Masquer mon adresse e-mail ».



**tesoreria pijao-quindio.gov.co**

Rép. : Impuesto predial unificado

À : Masquer mon adresse e-mail

Buenos días

El pago quede registrado satisfactoriamnete

[Afficher la suite de Diego Camacho](#)



**Diego Camacho**

Rép. : Impuesto predial unificado

À : tesoreria pijao-quindio.gov.co

Buenos días!

Sería posible me envíen copia del comprobante de pago? Podría ser una fotografía de la factura con se

Cordial saludo !

Diego Fernando Camacho Alzate

[Afficher la suite de tesoreria pijao-quindio.gov.co](#)



Ce message vous a été transféré via « Masquer mon adresse e-mail ».



**tesoreria pijao-quindio.gov.co**

Rép. : Impuesto predial unificado

## Producto destino

Municipio de Pijao

Corriente

**374-372882-12**

Valor enviado

**\$ 501.303,00**

## Categoría de transferencia



Categoría

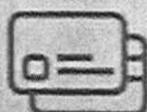
**Sin categoría**

Referencia

**Impuesto predial**



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámite

De: hacienda pijao-quindio.gov.co hacienda\_at\_pijao-quindio\_gov\_co\_xrbk0e3ezhjn7e\_18vc0126@icloud.com  
Objet: Re: Impuesto Predial  
Date: 13 mars 2023 à 16:03  
À: Hide My Email tourner\_08medaille@icloud.com

Buenos días.

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pijao Quindio.

Adjunto encontrará la factura del impuesto predial unificado perteneciente a la ficha catastral # 000200000050092000000000 así:

Valor Nominal sin descuento \$596.789  
Valor a pagar con descuento \$501.303

Descuento equivalente al 20%. válido hasta el próximo 31 de marzo.

Saludos

**RAMIRO ALBERTO CARDONA ALZATE**

Secretario de Hacienda  
Alcaldía Municipal de Pijao  
Cel. 314 8948362 - 313 7740916  
[hacienda@pijao-quindio.gov.co](mailto:hacienda@pijao-quindio.gov.co)



Antes de imprimir este correo evalúe si es realmente necesario, Alcaldía de Pijao comprometidos con la política de uso de cero papel.

ADVERTENCIA. La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor elimine el mensaje y notifique el envío erróneo al remitente.

El dom, 12 mar 2023 a las 17:24, <[tourner\\_08medaille@icloud.com](mailto:tourner_08medaille@icloud.com)> escribió:

Buenos días,

Quisiera solicitar información sobre el valor de impuesto predial unificado (incluyendo descuentos) a pagar de momento para el año en curso (2023) del inmueble registrado con ficha catastral: Ficha catastral N° 002000000050092000000000 « La Argelia - La Maicena », propietario Diego Fernando Camacho Alzate.

Podrían igualmente facilitarme el número de cuenta bancaria y nombre de entidad bancaria donde yo pueda hacer el pago a través de transferencia?

Muchas gracias.

Cordialmente,

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO</b> 890001181-9 <b>FACTURA DE COBRO</b> <b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b> CR 4 K 12 Esq Palacio Municipal - hacienda@pijao-quindio.gov.co - 3148948362	<b>NÚMERO:</b> 62069 <b>VIGENCIA:</b> 2023 <b>DEBE DESDE:</b> 2023/01
---	---	---

<b>IDENTIFICACIÓN COBRO:</b> 000200000050092000000000	<b>ESTRATO:</b>	<b>ÁREA T:</b> 535381	<b>ÁREA C:</b> 208	<b>TARIFA:</b> 8 por mil
---	-----------------	-----------------------	--------------------	--------------------------

**DATOS:** LA ARGELIA LA MAIZENA, Documento: -18436291, Nombre: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, Avaluo: 59679000

Concepto	Vigencia Anterior	Vigencia Actual
----------	-------------------	-----------------



MUNICIPIO DE PIJAO  
890001181-9  
FACTURA DE COBRO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
CR 4 K 12 Esq Palacio Municipal - hacienda@pijao-quindio.gov.co -  
3148948362

NÚMERO: 62069  
VIGENCIA: 2023  
DEBE DESDE: 2023/01

IDENTIFICACIÓN COBRO: 0002000000050092000000000 ESTRATO: ÁREA T: 535381 ÁREA C: 208 TARIFA: 8 por mil

DATOS: LA ARGELIA LA MAIZENA, Documento: -18436291, Nombre: DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, Avaluo: 59679000

Concepto	Vigencia Anterior			Vigencia Actual			TOTALES
	Capital	Recargos	Total	Capital	Recargos	Total	
BOMBEROS	0	0	0	47.743	0	47.743	47.743
CRQ	0	0	0	71.614	0	71.614	71.614
IMPUESTO PREDIAL	0	0	0	477.432	0	477.432	477.432
TOTALES	0	0	0	596.789	0	596.789	596.789

Saldo: 596.789 Descuento: 95.486

**Pago Total: 501.303**

"Comprometidos con la Inversión Eficiente de los Recursos Públicos"

Vencimiento: 31/03/2023

RAMIRO ALBERTO CARDONA ALZATE  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Tiene derecho a interponer recurso de reconsideración para lo cual cuenta con un termino de 2 meses ... del estatuto tributario. Esta factura presta mérito ejecutivo según Art 58 le 11 de 2010

IMPRESO lunes, 13 de marzo de 2023